

**CENTRO DE ESTUDIOS  
INTERNACIONALES  
GILBERTO BOSQUES**



**REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA Y  
POLÍTICAS CARCELARIAS DEL  
PARLATINO**

**Ciudad de Panamá, Panamá  
del 30 de julio al 01 agosto de 2015**

**Serie**

**AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**

**138**



# **REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA Y POLÍTICAS CARCELARIAS DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO**

**República de Panamá  
del 30 de julio al 01 de agosto de 2015**

**Serie América Latina 138**



# REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA Y POLÍTICAS CARCELARIAS DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

## Índice

I. Programa	5
2. Resumen Ejecutivo	7
3.- Acta de la XXII Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias	9
4.- Ley Marco sobre Prevención Y Sanción de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes para América Latina y el Caribe	17
5.- Proyecto de Ley Marco para la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos	27
6.- Protocolo para el Desarrollo de Mecanismos de Tortura	39
7.- Proyecto de Ley Marco Para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos	55
8.- Alfabetización Digital	69
9.-Cuba: Alfabetización Digital	79
10- Políticas Migratorias y los Derechos Humanos	89
11.- Obligatoriedad de las Resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas en el Derecho Nacional	101
12.- Anexo: -Reunión de la Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias del Parlamento Latinoamericano	109





Parlamento Latinoamericano

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA Y POLÍTICAS CARCELARIAS DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

*Ciudad de Panamá, República de Panamá –  
30 de julio al 01 de agosto de 2015*

*Lugar de la reunión: Sede Permanente del Parlamento Latinoamericano*  
**PROYECTO DE AGENDA**

HORARIO	ACTIVIDADES	RESPONSABLE / OBSERVACIONES
<b>29 de julio</b>		
	Llegada de los Parlamentarios, Traslado al hotel	Dirección de protocolo
<b>30 de julio</b>		
2:45 pm	<b>Traslado de los miembros de las subcomisiones a la Sede Permanente</b>	
3:00 pm	<b>Reunión de las subcomisiones de : Denuncias y de Políticas Carcelarias.</b>	
<b>31 DE JULIO</b>		
08:30	Traslado de los legisladores a la Sede Permanente del Parlamento Latinoamericano.	Dirección de protocolo
09:00	<b>Inauguración de las Reuniones:</b>	
09:30	Comienzo de los trabajos Designación de un Secretario relator  <b>Tema I:</b> Protocolo para el desarrollo de mecanismos de la tortura. Presentación de parte de la Delegación Argentina: Diputados: Leonardo Groso Inés Loto	

HORARIO	ACTIVIDADES	RESPONSABLE / OBSERVACIONES
11:00	<i>Receso para café</i>	
11:15	<b>Tema II</b> Proyecto de Ley Marco para Protección a los Defensores de DDHH Presentación por parte de la Diputada Delsa Solorzano, República Bolivariana de Venezuela	
13:00	<b>Almuerzo</b>	
14:30	Continuación de los trabajos	
16:00	<i>Receso para café</i>	
16:15	<b>Tema III</b> Alfabetización digital. Informe por país	

HORARIO	ACTIVIDADES	RESPONSABLE / OBSERVACIONES
<b>01 DE AGOSTO</b>		
08:30 hs	Traslado del hotel al Lugar de la Reunión:	Dirección de Protocolo
09:00	<b>Tema IV</b> Los Derechos Humanos y las resoluciones de los organismos internacionales: Comisión Interamericana y Corte Interamericana de Derechos Humanos, ONU, etc.	
11:00	<i>Receso para café</i>	
11:15	<b>Tema V</b> Políticas migratorias y los derechos humanos Debate  Lectura y aprobación del acta Fin de la Jornada	
13:00	<b>Almuerzo</b>	

## RESUMEN EJECUTIVO

El uso de la tortura persiste en muchos países de la región, a pesar de su prohibición en el derecho internacional como en los marcos jurídicos nacionales. Pese a que la comunidad internacional condena esta práctica unánimemente sigue ocurriendo. Muchas veces los mismos agentes encargados de la aplicación de la ley y de la protección de los ciudadanos son quienes incurrir en este delito.

La Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias del Parlamento Latinoamericano ha expresado que tiene un compromiso con la promoción y la protección de los derechos humanos y el estado de derecho dentro de sus Estados miembros. Con ese propósito se encuentra elaborando una Ley Marco sobre Prevención y Sanción de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes para América Latina y el Caribe, cuya presentación está a cargo de la delegación Argentina, y cuyo proyecto se incluye en esta carpeta informativa.

Cabe destacar que la tortura está absolutamente prohibida en la Constitución mexicana. Del mismo modo, México ha suscrito los más importantes instrumentos internacionales para la prevención, investigación, sanción y reparación de la tortura, como la Convención contra la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes de la ONU, la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de la ONU (OP-CAT).

En el seno de la Comisión también se está elaborando una Ley Marco Sobre Protección de los Defensores de los Derechos Humanos, ya que se les reconoce como pilares fundamentales en la preservación del estado de derecho, pues muchas veces son ellos los encargados de exigir a los Estados el cumplimiento de la ley, situación que los convierte en ciudadano0s altamente vulnerables ante agresiones que tienen como fin intimidar, interrumpir y menoscabar las labores que realizan de manera habitual.

Es por ello que resulta apremiante una normatividad jurídica de protección a este grupo a fin de proteger e incentivar sus labores como elemento esencial en las democracias.

Otro punto en la agenda de la Comisión es el informe por parte de cada país miembro en lo que se refiere a la alfabetización digital. En la presente carpeta se incluyen tanto el informe de Venezuela como el de Cuba, a petición expresa de los integrantes de las delegaciones de los mencionados países.

La Comisión analizará la injerencia que tienen y deben tener las resoluciones y recomendaciones de los organismos internacionales en materia de Derechos Humanos, los cuales buscan regular la actividad e incidir en las políticas nacionales relacionadas con los Derechos Humanos, particularmente y aquellas emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la ONU.

Como último punto en la agenda se analizarán las políticas nacionales en materia migratoria y los derechos humanos de los migrantes. La carpeta contiene un documento elaborado, para la reunión de esta Comisión por las legisladoras mexicanas Angélica de la Peña y Lucero Saldaña Pérez, presidenta e integrante, respectivamente, de la Comisión de Derechos Humanos del Senado e integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias del Parlatino

# Acta de la XXII Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias

Panamá, Sede del Parlamento Latinoamericano, 25 al 27 de agosto de 2014

## Asistentes:

Diputado Roque Arregui (Uruguay)  
Diputado Ricardo Rincón (Chile)  
Diputada Delsa Solórzano (Venezuela)  
Diputado Ángel Rodríguez (Venezuela)  
Diputado Iván Picota (Panamá)  
Diputado Teodoro Ursino Reyes (Rep. Dominicana)  
Diputado Bernardo Villalba (Paraguay)  
Senador Hugo Richer (Paraguay)  
Senadora Lucero Saldaña (México)  
Diputada María Chuca Gutiérrez (Bolivia)  
Asambleísta Antonio Posso (Ecuador)  
Senador Jaime Córdoba (Curaçao)  
Senador Amerigó Thodé (Curaçao)

El Diputado Roque Arregui, informa que en virtud de las recientes elecciones realizadas en Costa Rica, ya el Dip. Óscar Alfaro no estará a cargo de la Presidencia de la Comisión, en consecuencia, Costa Rica debe designar uno nuevo quien no se encuentra presente, en virtud de lo cual, la Presidencia de la misma estará provisionalmente a cargo del Primer Vicepresidente Dip. Roque Arregui y la Primera Vicepresidencia será asumida por el Segundo Vicepresidente Dip. Ricardo Rincón.

Seguidamente se ratifica como legislador redactor a la Dip. Delsa Solórzano de Venezuela. Se da inicio a la agenda planteada en los siguientes términos:

El Dip. Arregui da inicio a la reunión con los puntos de agenda planteados.

1. Proyecto de Resolución "Generación de Medidas para Garantizar la Seguridad Alimentaria como Derecho Humano", presentado por la delegación venezolana. Seguramente se otorga la palabra a la Dip. Solórzano en nombre de la delegación de Venezuela, quien da lectura al texto de la Resolución propuesta.

Se aprueba el texto de la Resolución es del tenor siguiente:

"El Parlamento Latinoamericano, en uso de las atribuciones establecidas en su Estatuto y Reglamento Interno.

## CONSIDERANDO

Que en el seno del Parlamento Latinoamericano, en fecha 1ro de diciembre de 2012 en la ciudad de Panamá, la XVIII Asamblea Ordinaria aprobó por unanimidad la Ley Marco de Seguridad Alimentaria del Parlamento Latinoamericano.

## CONSIDERANDO

Que el Parlamento Latinoamericano es una instancia de integración de los pueblos, debiendo velar por el mayor bienestar de sus ciudadanos, garantizando el ejercicio efectivo de los Derechos Humanos, incluyendo la Seguridad Alimentaria, para que todas las personas tengan en todo momento acceso a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias para llevar una vida activa y sana. Teniendo en cuenta que es un derecho fundamental reconocido en tratados internacionales y en el seno del sistema interamericano;

#### CONSIDERANDO

Que estamos profundamente convencidos, de que nuestro deber es promover que los Estados partes del Parlamento Latinoamericano garanticen para sus pueblos el derecho a la alimentación, haciendo posible la disponibilidad y el acceso estable a los alimentos como garantía para que todo individuo pueda alimentarse por sí mismo, lo que supone no solo que los alimentos estén disponibles, si no que su proporción sea suficiente para toda la población;

#### CONSIDERANDO

Que la ralentización del crecimiento económico de América Latina y la desigualdad que afecta a nuestras sociedades trae consigo una pérdida progresiva del poder adquisitivo de los ingresos en los sectores más vulnerables, lo que aunado al crecimiento de los precios de la canasta alimentaria, está perjudicando el acceso efectivo de los más pobres a los alimentos, hasta encontrarnos ahora con 50 millones de personas que padecen inseguridad alimentaria y malnutrición en América Latina y el Caribe;

#### CONSIDERANDO

Que es fundamental, dar con el cumplimiento de este Derecho Humano, por estar estipulado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 en su Artículo 25, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1996 en su Artículo 11, así como en el Protocolo de San Salvador de 1998 en su Artículo 12.

#### ACORDAMOS

Que es menester nuestro exigir a los países miembros del Parlamento Latinoamericano apego a los tratados internacionales en la materia, así como velar para que se discuta, apruebe y ponga en práctica la Ley Marco de Seguridad Alimentaria del Parlamento Latinoamericano.

#### ACORDAMOS

Comprometernos con el cumplimiento de este derecho humano.

#### ACORDAMOS

Instar a todos los estados parte de este Parlamento Latinoamericano, a tomar las medidas necesarias para garantizar la Seguridad Alimentaria de nuestros pueblos.

#### ACORDAMOS

Como Parlamentarios Latinoamericanos realizar un pronunciamiento en conjunto, sobre la problemática que estamos enfrentando y hacer un llamado a iniciar

actividades con el fin de fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos y medios que aseguren el derecho a la alimentación."

Se abre el derecho de palabra y se escucha la intervención de todos los parlamentarios presentes.

Se aprueba el texto por unanimidad.

2. Protocolo para el desarrollo de mecanismos para la prevención y sanción de la tortura, a cargo de la delegación Argentina.

En virtud de que la delegación Argentina no se encuentra presente, se pospone el tema para el inicio de las reuniones del año 2015.

Se deja constancia de que la Senadora Lucero Saldaña de México consigna informe al respecto, el cual pasa a formar parte integrante de la presente acta.

Se deja constancia de que la Diputada Delsa Solórzano consigna informe al respecto, el cual pasa a formar parte integrante de la presente acta.

3. Alfabetización digital.

El Diputado Roque Arregui da reporte de los países que han entregado el informe de Alfabetización Digital. En tal sentido, el Presidente insta a los países que aun no han hecho entrega del mismo a realizarlo.

El Dip. Villalba de Paraguay propone la elaboración de una Resolución a los fines de que se acuerde formalmente el requerimiento de la información.

El Dip. Ángel Rodríguez propone el agotamiento de la vía institucional interna, solicitando a los vicepresidentes de cada país la información correspondiente.

La Dip. María Chuca de Bolivia señala que envió informe vía correo electrónico, pero que requerirá a su país realice el envío de nuevo.

El Senador Jaime Córdoba de Curaçao, informa que en su país el proceso está comenzando y se ha iniciado por los niños de 1ro a 3er grado.

El Dip. Teodoro Reyes de República Dominicana señala que presentará informe escrito, pero que a todo evento, su nación ha avanzado profundamente en el tema.

4. Prevención del delito y tensión entre los derechos de las víctimas y los victimarios.

En virtud de que no se encuentran presentes las delegaciones de México y Argentina, la Dip. Delsa Solórzano presenta informe sobre el tema, el cual pasa a formar parte integrante de la presente acta en su totalidad.

El asambleísta Antonio Posso de Ecuador, propone la realización de un acuerdo o resolución donde se inste a los países miembros al acatamiento de los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, más allá de los intereses particulares de los gobernantes. Ello en protección de los pueblos que están siempre

por encima de cualquier gobernante, en virtud de que la única manera de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa, pero también los derechos de las víctimas es en estricto acatamiento de los DDHH.

El diputado Bernardo Villalba de Paraguay señala que cuando ocurre un delito, constituye un doble fracaso por parte del Estado. Con relación a la víctima porque el Estado no fue capaz de evitar que el delito se cometiera y con relación al victimario porque el Estado no fue capaz de convertirlo en un ciudadano productivo que no cometa delito. En tal sentido propone la elaboración de una Ley Marco para tratar este tema tan complejo, que propenda a proteger a ambas partes, tanto a víctima como a victimario.

El senador Hugo Bicher de Paraguay, señala que hay una tendencia del ciudadano a condenar previamente al victimario. Que incluso lleva a que se critique al que defiende los derechos de los victimarios.

El Dip. Roque Arregui señala que en Uruguay los principales delitos que se comenten son el de la rapiña y el de la violencia doméstica. En tercer lugar se cometen homicidios por consecuencia de la comercialización de la droga. En su país han buscado formas de protección para los hijos de las víctimas de violencia doméstica. Han aprobado una ley para ello donde se establecen los límites de edad para ser beneficiario de una pensión o prestación mensual compensatoria, así si como las normas para los casos de hijos que sean discapacitados. El trámite es expedito contadas las garantías correspondientes. Se establecen aspectos relativos a educación y prestación de salud.

Adicionalmente han aprobado una pensión más general para las víctimas de todo tipo de delito violento. Comprende asistencia de salud, de educación, etc.

Por lo que respecta al sistema penitenciario, han avanzado en independizar el sistema del Ministerio del Interior y para fin de año estarán dando por terminado el hacinamiento penitenciario. Ello ha implicado la construcción de cárceles por distintos sistemas, tanto a cargo del Estado como a cargo del nuevo sistema público-privado. Asimismo, están implementando progresivamente el sistema de cero ocio y cero analfabetismo.

Consideran que hay que atender los dos aspectos. Tanto a víctima como a victimario.

Se deja constancia de que se hace presente la Senadora Lucero Saldaña de México y presenta completo informe escrito sobre este tema, el cual pasa a formar parte integrante de la presente acta.

Finalmente da lectura a la propuesta de exhorto propuesta por el asambleísta Antonio Posso, la cual es del tenor siguiente:

"La Comisión de DDHH, Justicia y Políticas Carcelarias del Parlamento Latinoamericano resuelve:

Exhortar a los gobiernos de América Latina a que den fiel cumplimiento a las resoluciones y medidas cautelares que adopten los diferentes organismos que integran el sistema Interamericano de protección a los DDHH, en virtud de que todos

los países han suscrito y ratificado los acuerdos y tratados de su fundación y actuación y en consecuencia debe darse estricto cumplimiento y velarse por el respeto al debido proceso y a la defensa de los DDHH."

Seguidamente se otorga el derecho de palabra e intervienen cada uno de los parlamentarios presentes.

El Dip. Teodoro Reyes plantea que en diversas oportunidades los organismos internacionales han actuado en desmedro de su pueblo con lo relativo a los asuntos migratorios. En tal sentido señala que el pueblo dominicano siempre ha tenido los brazos abiertos para todo aquel ciudadano del mundo que quiera sembrar sus raíces en su país, dentro del marco de la legalidad y con apego a los DDHH. Sin embargo su país en este momento atraviesa un grave problema migratorio, ya que reciben constantemente ciudadanos que traspasan sus fronteras de forma ilegal. En tal sentido comprende las necesidades de todos los pueblos, así como sus carencias, sin embargo considera que el pueblo dominicano está pasando a tener gravísimos problemas de toda índole debido a la sobre población migratoria ilegal. En este orden de ideas, observa como países potencia o poderosos establecen sus propias medidas migratorias sin restricción o sanciones de los organismos internacionales, pero se observa una profunda desigualdad en el trato cuando se trata de su país.

La Dip. Solórzano señala que los organismos internacionales fueron creados para defender a los pueblos de los eventuales desmanes de sus gobiernos. Es por ello que debe repensarse en este sentido y considera que se debe presionar a los gobiernos de turno a que comprendan que estos organismos no son una especie de clubes de presidentes, sino una instancia de protección a los pueblos.

Surge así el tema de la actuación de los organismos internacionales en cuanto a si cumplen o no con las funciones para las cuales fueron creados. En tal sentido, propone el Dip. Roque Arregui que se aborde como tema concreto el asunto en una próxima reunión y se apruebe, con las modificaciones propuestas por distintos parlamentarios el texto propuesto por el asambleísta Posso.

Se añade a propuesta de Paraguay y República Dominicana el tema de los Derechos Migratorios y los Derechos Humanos.

Se acuerda pasar ambos temas para la agenda del próximo año, así como la resolución de exhorto propuesta por el asambleísta Posso. Seguidamente el asambleísta Posso, retira la propuesta de Resolución.

Se propone y acuerda la elaboración de una Ley Marco con relación a este tema que contenga las políticas marco que deben regir la materia. Se acuerda por unanimidad. La señalada Ley Marco será redactada por un equipo coordinado por la Dip. Delsa Solórzano.

5. Resolución por el acto Terrorista de la AMIA. Se pospone el tema por ausencia de la delegación de Argentina, así como del proponente el Dip. Jaime Trobo.

6. Sanciones de la FIFA incompatibles con los DDHH.

El Dip. Arregui informa las últimas resultas del caso, así como de las decisiones más recientes, lo cual hace innecesaria la aprobación de una resolución en los términos que inicialmente se planteó.

Seguidamente el Dip. Angel Rodriguez propone la realización de un exhorto a la FIFA, que pueda ser discutido por la plenaria del Parlatino.

El Dip. Arregui redacta el proyecto de exhorto, el cual es del tenor siguiente:

"La Comisión de DDHH del Parlamento Latinoamericano, observa con preocupación algunas medidas disciplinarias de la FIFA recientemente aprobadas con relación a la agresión cometida por Luis Suárez en el reciente campeonato mundial de fútbol. Dichas medidas afectan los derechos a la libre circulación y al trabajo.

Se observa también con preocupación, que la FIFA se atribuye a sí mismos la característica de ser un poder supra nacional, violando así la soberanía de los países.

En consecuencia, se tratará esta temática de acuerdo a las instancias correspondientes en el próximo año."

Se somete a consideración y se aprueba por unanimidad.

Dado por concluido el temario, la Dip. Lucero Saldaña, propone una resolución sobre el tema de las niñas secuestradas en Nigeria, el cual es del tenor siguiente:

"Expresamos nuestra más profunda indignación porque han transcurrido ciento treinta y tres días desde el momento en que un grupo de más de doscientas niñas nigerianas fueron sustraídas de su localidad, tiempo en el que la comunidad internacional y el gobierno de Nigeria no han podido lograr que ellas retornen a su hogar, violentando sus más elementales derechos, afectando su propio desarrollo, así como a sus familias y al pueblo nigeriano en general. Este hecho que es profundamente violatorio de los derechos humanos, no puede quedar en el olvido, por lo que hacemos un llamado para que se agoten todos los esfuerzos a fin de asegurar el pronto retorno de las niñas nigerianas a su hogar y familias, se les brinde justicia así como toda la atención que requieran a fin de que puedan superar este grave hecho y reconstruir sus vidas con seguridad y en libertad. Al mismo tiempo que afirmamos la necesidad de un sólido y permanente compromiso en la región que, con pleno respeto a la soberanía de los pueblos, acabe con este y otros actos de violencia hacia la población civil y en particular hacia las niñas y los niños. ¡Las niñas de Nigeria no deben ser olvidadas!"

Se aprueba por unanimidad.

La Dip. Solórzano señala que quedó pendiente la revisión del Proyecto de Ley Marco para Protección a los Defensores de DDHH, en tal sentido propone que se pase el tema como prioritario para la sesiones del próximo año. Indica que asume la responsabilidad de la redacción, revisión y propuesta.

Se acuerda por unanimidad.

Finalmente, en virtud de la reunión con el ciudadano Dr. Gabriel Pinzón, Director de las cárceles en Panamá y la visita al Centro de Rehabilitación "El Renacer" que se realizará para concluir las reuniones de esta comisión, el Dip. Ricardo Rincón, Presidente de la subcomisión de Políticas Carcelarias hace un recuento del trabajo

que se ha realizado a lo largo de estos años, refiere el conocimiento que se ha obtenido del sistema penitenciario dominicano, el cual es modelo para América Latina y el mundo, así como de la necesidad de difundir ese modelo y procurar su implementación a en todos nuestros pueblos.

Abierta la discusión sobre el tema, los parlamentarios presentes que no han tenido la oportunidad de conocer el modelo dominicano plantean la necesidad de conocer el modelo.

Se acuerda por unanimidad que a finales de febrero de 2015 se traslade la Comisión a República Dominicana a los fines de conocer y poder difundir el sistema penitenciario de ese país.



**LEY MARCO SOBRE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE  
LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS  
CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES PARA  
AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**





*Delegación Argentina  
del Parlamento Latinoamericano*



## **LEY MARCO SOBRE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Parlamento Latinoamericano en su calidad de órgano regional, permanente y unicameral, fomenta el intercambio de experiencias y propuestas legislativas locales en pos de una Integración regional latinoamericana, y manifiesta, entre sus objetivos principales “canalizar y apoyar las exigencias de los pueblos de América Latina, en el ámbito internacional, respecto al justo reconocimiento de sus derechos” y “velar por el estricto respeto a los derechos humanos”. Es precisamente en este marco, y sobre este principio democrático, que cobra relevancia el presente proyecto de Ley.

El 18 de diciembre de 2002, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante el Protocolo) para prevenir la tortura y malos tratos, mediante un sistema de visitas regulares a lugares de detención por entes independientes y complementarios a nivel internacional y nacional.

Si bien el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario prohíben de manera absoluta la tortura y malos tratos, este Protocolo representa un instrumento innovador y necesario, para prevenir las violaciones de los derechos humanos en los lugares de detención, prácticas que aún están presentes en las instituciones y población carcelarias.

Los Estados que ratifiquen o adhieran al Protocolo se comprometen a establecer o designar mecanismos nacionales de visitas en territorio bajo su jurisdicción y sin previo aviso, emitiendo recomendaciones a las autoridades para mejorar las condiciones de detención y el trato que reciben las personas privadas de

su libertad. Estos mecanismos de visitas cuentan con dos componentes: Un primer componente del sistema dual de visitas representado por un nuevo ente internacional: un "Subcomité" al Comité contra la Tortura, constituido por un grupo de diez expertos independientes provenientes de distintas profesiones, con mandato para realizar visitas regulares a lugares de detención emitiendo recomendaciones dirigidas a autoridades competentes, siendo confidenciales, salvo que el Estado Parte consienta su publicación o se niegue a colaborar con el Subcomité; un segundo componente constituye la designación de entes nacionales para efectuar visitas, con amplias facultades para efectuar estas últimas a cualquier lugar de detención, en cualquier momento y entrevistarse en privado con las personas allí detenidas, formulando recomendaciones, manteniendo una estrecha relación de colaboración, compartiendo información, asesoría y apoyo con las autoridades competentes. Los lugares plausibles de ser visitados son: estaciones de policía; instalaciones de fuerzas de seguridad; centros de detención preventiva; centros penales para sentenciados; instalaciones para menores de edad; centros de confinamiento de inmigrantes; zonas de tránsito en puertos internacionales; centros para solicitantes de asilo; instituciones psiquiátricas; y lugares de detención administrativa.

Para avanzar en los sentidos mencionados, el Protocolo trae consigo un proceso de aplicación. Una vez que este entra en vigor a partir de la firma de los Estados y considerando el lapso de un año de haber ratificado o adherido al mismo, los Estados Partes asumen la obligación de mantener, designar o crear uno o varios mecanismos nacionales facultados para realizar visitas regulares a sitios de detención, a través de la aprobación de una ley que lo ratifique en las respectivas legislaturas. En este sentido, únicamente los Estados que hayan ratificado o adherido a la Convención contra la Tortura, podrán ratificar o adherir al Protocolo.

De acuerdo a lo mencionado, y con ánimo de facilitar la ratificación del Protocolo en cada uno de los Estados Parte del Parlamento Latinoamericano, se exponen a continuación los principales aspectos que deben regir en las leyes nacionales.

Por todo lo expuesto, y en ejercicio de la atribución competente, se propone el Presente Proyecto de Ley Marco para su consideración.

## **CAPITULO I**

### **Disposiciones Generales**

#### **ARTICULO 1°.- Objeto de la Ley**

La presente ley tiene como objeto garantizar todos los derechos reconocidos tendientes a la prevención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, consagrados por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y demás tratados internacionales que versaren sobre estos derechos.

#### **ARTICULO 2°.- Del ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación de esta ley será en el territorio comprendido por todos los países miembros del Parlamento Latinoamericano una vez que sea aprobada como legislación nacional de acuerdo al proceso de ratificación de la presente ley.

#### **ARTICULO 3°.- Del lugar de detención**

A los efectos de la presente ley se entiende por lugar de detención cualquier establecimiento o sector bajo jurisdicción o control de los Estados de los distintos niveles de gobierno, así como cualquier otra entidad pública, privada o mixta, donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, por orden, instigación, o con consentimiento expreso o tácito de autoridad judicial, administrativa o de otra autoridad pública. Esta definición se deberá interpretar conforme lo establecido en el artículo 4°, incisos 1 y 2, del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

## **Capítulo II**

### **Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes**

#### **ARTICULO 4°.- Del objetivo y facultades**

El objetivo de los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes es que los Estados establezcan un

sistema de visitas periódicas (incluso sin previo aviso) a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Asimismo, los mecanismos nacionales están facultados a:

a.- hacer recomendaciones a las autoridades competentes con el objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad;

b.- hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley en la materia;

c.- recopilar y sistematizar información de cualquier fuente que considere relevante, sobre la situación de las personas privadas de libertad;

d.- crear, implementar y coordinar el funcionamiento de los registros nacionales de casos de tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y de acciones judiciales de Hábeas Corpus motivadas en el agravamiento de condiciones de detención;

e.- elaborar estándares y criterios de actuación y promover su aplicación uniforme y homogénea por parte de los mecanismos nacionales de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en las siguientes materias: I) Inspección y visita de establecimientos de detención; II) Condiciones de detención; III) Capacidad de alojamiento y control de sobrepoblación; IV) Empleo de la fuerza, requisa y medidas de sujeción; V) Régimen disciplinario; VI) Designación de funcionarios; VII) Documentación e investigación de casos de tortura o malos tratos; VIII) Régimen de traslados; IX) Fortalecimiento de los controles judiciales; X) Todas aquellas que resulten medulares para el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y de la presente ley.

#### **ARTICULO 5°.- De los principios**

Los principios que rigen los funcionamientos de los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes son:

**a) Fortalecimiento del monitoreo:** fortalecer las capacidades de los organismos estatales y no estatales que desempeñan funciones vinculadas con el monitoreo de

los lugares de detención y la defensa de los derechos de las personas privadas de su libertad. Cada Estado permitirá las visitas, de conformidad con la presente ley de los mecanismos nacionales, a los lugares de detención.

b) **Coordinación.** Los integrantes de los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes actuarán en forma coordinada y articulada;

c) **Complementariedad. Subsidiariedad.** Los integrantes de los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes actuarán en forma complementaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

d) **Cooperación.** Las autoridades públicas competentes fomentarán el desarrollo de instancias de diálogo y cooperación con los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y de la presente ley.

e) **Independencia:** Los Estados Partes garantizarán la independencia funcional de los mecanismos nacionales de prevención, así como la independencia de su personal.

#### **ARTÍCULO 6°.- De la Integración**

Los Estados garantizarán que los Mecanismos Nacionales estén integrados de forma tal que expresen la participación tanto de los distintos niveles de los organismos estatales con responsabilidad frente a la prevención y sanción de estos hechos, como también por organizaciones no gubernamentales interesadas en el cumplimiento de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Para la selección de sus miembros, los Estados tendrán en cuenta su integridad ética, el respeto a los valores democráticos y reconocida trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos y en las diversas materias que tienen que ver con el tratamiento de personas privadas de su libertad. También tendrán en consideración una distribución geográfica equitativa de los miembros y la representación de los diferentes sistemas jurídicos, como así también una

representación equilibrada de género e identidad sexual, sobre la base de los principios de igualdad y no discriminación.

No podrán integrar los mecanismos nacionales:

- a) Aquellas personas respecto de las cuales existan pruebas suficientes de participación en hechos que puedan ser subsumidos en la categoría de crímenes de lesa humanidad;
- b) Quienes hayan integrado fuerzas de seguridad y hubieran sido denunciados y/o tengan antecedentes de haber participado, consentido o convalidado hechos de tortura u otros tratos y penas crueles, inhumanos y/o degradantes.

### **CAPITULO III**

#### **De las obligaciones de los Estados**

##### **ARTÍCULO 7°.- Obligaciones de los Estados**

A los fines que los Mecanismos Nacionales puedan cumplir con sus funciones, los Estados proporcionarán:

- a) Acceso a toda la información acerca del número de personas privadas de su libertad en lugares de detención y sobre el número de lugares de detención y su emplazamiento;
- b) Acceso a toda la información relativa al trato de esas personas y a las condiciones de su detención;
- c) Acceso a todos los lugares de detención y a sus instalaciones y servicios;
- d) Posibilidad de entrevistarse con las personas privadas de su libertad sin testigos, personalmente o con la asistencia de un intérprete en caso necesario, así como con cualquier otra persona que el mecanismo nacional de prevención considere que pueda facilitar información pertinente;
- e) Libertad para seleccionar los lugares que deseen visitar y las personas a las que deseen entrevistar;
- f) Presupuesto, bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

##### **ARTÍCULO 8°.- Políticas públicas**

Los Estados procurarán elaborar, modificar y emprender políticas públicas para la

prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, que reconozca y afirme todos los aspectos relativos a la dignidad humana en situaciones de detención. Las mismas podrán abarcar desde el diseño de programas de formación para funcionarios de la administración pública como también de las fuerzas de seguridad y penitenciarias, como campañas informativas a través de todos los medios de comunicación.

#### **Artículo 9°.- Asistencia Legal Gratuita**

Los Estados procurarán garantizar la asistencia legal gratuita a las víctimas de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, como también a sus familiares, debiendo proporcionarles los servicios de la defensa pública para garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos y la eficaz diligencia en el proceso penal para el enjuiciamiento de los responsables del delito cometido.

#### **Artículo 10.- De la Reparación**

Se entenderá por reparación al conjunto de acciones y medidas que tiendan a aproximar la situación vulnerada al estado que se encontraría de no haberse producido el hecho delictivo.

Dicha reparación estará caracterizada por su integralidad y debe comprender indemnizaciones de carácter económico, así como las medidas de reparación psicológica, médica, social y moral si fuere el caso. Se reconocerá tal resarcimiento a las víctimas directas, y en caso de muerte de la víctima, se resarcirá a quienes continúen en su línea familiar directa, tanto ascendiente como descendiente.

#### **Artículo 11°.- De forma**



**PROYECTO DE LEY MARCO PARA LA  
PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**

## **PROYECTO DE LEY MARCO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS**

### **Exposición de Motivos**

Los defensores de los derechos humanos constituyen un pilar fundamental en la preservación del estado de derecho, ya que a través de ellos se exige el cumplimiento de la ley como marco de actuación al Estado y a cualquier individuo

sin prerrogativa alguna, y siendo así ellos el medio por el cual las personas adquieren una representación para exigir el respeto y reconocimiento de sus derechos humanos, establecidos nacional o internacionalmente mediante diversos instrumentos.

Debido a esta lucha se han constituido en una población vulnerable ante agresiones que tienen como fin intimidar, interrumpir y menoscabar las labores que realizan de manera habitual, que consisten en salvaguardar el respeto a los derechos fundamentales de todo ser humano que se haya visto envuelto en una situación de agravio.

La importancia de un defensor de los derechos humanos en la región y en el mundo es que esta persona se esfuerza en promover y proteger los derechos sin ningún tipo de exclusión, trabajando dentro de la gama compilatoria de los mismos, pues puede abarcar desde los civiles y políticos y en lograr la promoción, la protección y el disfrute de los derechos económicos, sociales, ambientales, culturales, entre otros. De igual forma, nutren la agenda social y política de los gobiernos, al incentivar debates y estudios de nuevas realidades sociales. Su trabajo asimismo, es recordar a los gobiernos que su principal deber es hacia los derechos ciudadanos y que no están exentos de cumplir con dicha obligación.

Esta labor del defensor de los derechos humanos, resulta vulnerable principalmente debido a la naturaleza misma de su actividad, por los medios que utilizan para hacer valer los derechos humanos, pudiendo ser un proceso que inicia con la investigación de casos de vulneración de derechos humanos, recopilación de información de los mismos y presentación informes diagnósticos al respecto, donde inclusive puede dar cabida a la denuncia y señalamientos al gobierno de turno, órganos del Estado o personalidades en la administración pública.

Tales actividades operan con la ayuda de la opinión pública, para ejercer así, una forma de influencia en la administración pública y la judicial, a fin, de que se tenga en cuenta su labor de investigación y se examinen dichas violaciones. Con la ejecución de esa labor, se puede contribuir a poner fin a una violación de derechos humanos, evitar que se repita y ayudar a la (s) víctima (s) a llevar sus casos ante los tribunales, tanto de carácter nacional como internacional.

Y es así, como estas personas y organizaciones, en el transcurso de su lucha por el mantenimiento de las instituciones democráticas, se enfrentan a diferentes fuentes de abusos, pudiendo ser cometidas por órganos del Estado o grupos delictivos con intereses especiales, con el objeto de obstruir, dificultar y dejar sin efecto toda acción que tenga como foco restituir un derecho a una persona o grupos de personas agraviadas.

Mayormente, siguiendo lo expuesto en diversos estudios de organismos especializados en la región, los defensores de América Latina y el Caribe se enfrentan a los arrestos arbitrarios, a la inobservancia de garantías judiciales en sus causas, a los maltratos y torturas que afectan su integridad física, a el hostigamiento a través de calumnias e injurias, la privación del acceso a lugares o personas que constituyan información fidedigna de la situación que les interesa investigar , como también acosos y abusos verbales a familiares y allegados, que tienen la finalidad de

amedrentar, intimidar, silenciar, detener y desprestigiar la labor de los defensores de derechos humanos.

Con base en esta realidad, es que resulta apremiante, una normativa jurídica de protección a este grupo vulnerable en la región, que no solo contribuya a que se condene las agresiones que puedan presentarse en su contra y garantizarles su derecho a la vida, integridad personal, derecho a asociarse, expresarse y manifestarse libremente, sino a incentivar su labor como elemento esencial de la democracia, a reconocer su importancia para el progreso social y en beneficio de los ciudadanos de nuestra América y asimismo, reafirmar el compromiso con la vigencia del sistema democrático en toda la región.

## **Título I Disposiciones Generales**

### **Capítulo I**

#### **Artículo 1. Objeto.**

La presente ley marco tiene como objeto proteger la integridad física, psicológica, moral y económica de toda persona natural o jurídica que individual o conjuntamente se dedique por medio de diversas actividades nacionales o internacionales a promover y defender los derechos humanos y libertades fundamentales y de igual forma, defender sin distinción en su raza, nacionalidad, sexo o edad, o derechos culturales, aquellos individuos víctimas de una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

La presente Ley Marco se aplicará en el territorio de los países miembros del Parlamento Latinoamericano, una vez que sea aprobada a través de los mecanismos correspondientes de cada país.

#### **Artículo 3. Definiciones.**

Para los propósitos de la presente ley se entenderá por:

- a) Defensor de los derechos humanos: toda persona natural o jurídica que individual o conjuntamente se dedique por medio de diversas actividades nacionales o internacionales a promover los derechos humanos y libertades fundamentales y de igual forma, defender sin distinción en su raza, nacionalidad, sexo o edad, aquellos individuos víctimas de una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales.
- b) Medidas de prevención: conjunto de acciones y medios en favor del defensor de los derechos humanos, para evitar que sea víctima de agresiones.
- c) Medidas de protección: conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del defensor de derechos humanos.

d) Medidas urgentes de protección: conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad, la libertad y seguridad del defensor de derechos humanos.

#### Artículo 4. Clasificación.

A los efectos de la presente ley, la labor de los defensores de derechos humanos puede clasificarse en las siguientes áreas:

- a) área de protección de derechos laborales y sindicales.
- b) área de protección de derechos sociales y económicos.
- c) área de protección para el derecho de las minorías.
- d) área de protección de los derechos reproductivos y diversidad sexual.
- e) área de protección de los derechos de los animales y medio ambiente.
- f) área de protección de los derechos de los inmigrantes.
- g) área de protección de las libertades y garantías fundamentales.
- h) área de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes
- i) área de protección de los derechos políticos.
- j) área de derechos culturales.

### Capítulo II

#### De los Principios contemplados en Pactos y Acuerdos Internacionales

##### Artículo 5. Principios generales de Derecho.

Se consagran en la presente ley marco, los siguientes principios generales del derecho de orden público internacional y que en consecuencia, serán aplicables a todo campo de acción legal y de formulación de políticas públicas en América Latina referente a la protección de los defensores de derechos humanos: el derecho a la vida; a la integridad personal, a la asociación, al acceso a la información, a la reunión y manifestación, a la justicia y al debido proceso.

##### Artículo 6. Validez de los acuerdos internacionales.

Las disposiciones contempladas en la presente ley son enunciativas y no menoscaban normas establecidas en acuerdos internacionales que puedan complementar, ampliar y reforzar la protección a los defensores de derechos humanos.

### Capítulo III

#### De los Deberes y Derechos

##### Artículo 7. Derechos de los defensores de los derechos humanos.

Las personas naturales y jurídicas que se dedican a promover y defender los derechos humanos de manera individual o colectiva gozarán de los siguientes derechos:

- a) protección a la vida.
- b) protección a su integridad física y moral.
- c) reunirse o manifestarse pacíficamente.
- d) formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos.
- e) establecer alianzas con las organizaciones no gubernamentales ,intergubernamentales y sectores privados de tipo nacional o internacional.
- f) acceso a conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información a través de los diferentes organismos del Estado.
- g) publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- h) estudiar y debatir sobre la aplicación de los derechos y libertades fundamentales tanto en la ley como en la práctica relacionados con el país de residencia o a demás estados, en conjunto con sus instituciones.
- i) a desarrollar y debatir ideas y principios nuevos, relacionados con los derechos humanos, y a incentivar su aceptación.
- j) a dirigirse a la instituciones del Estado para presentar informes o demás instrumentos, que tengan como fin el diagnóstico de la gestión de los mismos, de igual manera, señalando sus recomendaciones para mejorar su gestión y sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- k) a dirigirse a los diversos entes de la administración pública, a presentar quejas o llamados de atención sobre situaciones de menoscabo al goce y disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales que afecten a la comunidad de manera individual o colectiva.
- l) a presentar denuncia ante una autoridad del sistema de administración de justicia independiente, imparcial y competente a nivel nacional o internacional, y a que esa denuncia sea examinada rápidamente en audiencia pública, y a obtener de esa autoridad una decisión, de conformidad con la ley, que disponga la reparación, incluida la indemnización que corresponda, cuando se hayan violado sus derechos o libertades de su persona, así como a obtener la ejecución de la eventual decisión.
- m) a prestar sus servicios legales de ser el caso y representar a personas a las cuales se les haya violado sus derechos humanos y libertades fundamentales.
- n) a dirigirse sin trabas a los organismos internacionales que tengan competencia general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos y libertades fundamentales, como también, exponer su caso o de quien o quienes represente.

#### **Artículo 8.** Deberes de los defensores de los derechos humanos.

Las personas naturales y jurídicas que se dedican a promover y defender los derechos humanos tendrán los siguientes deberes:

- a) proteger el estado de derecho, la democracia y los derechos humanos y libertades fundamentales que son objeto de su labor de defensa.
- b) contribuir al fomento y progreso de las sociedades, instituciones y procesos democráticos.
- c) realizar cuando sea de su conocimiento que ha existido una vulneración a los derechos humanos y libertades fundamentales, una defensa oportuna, pronta y eficaz, mediante las actividades y acciones que considere pertinente ajustadas al derecho y que sean conducentes a que se restablezca la situación anterior a la vulneración o su justa indemnización.
- d) divulgar información certera, así como también, estadística fiable, producto de una investigación previa.

## **Título II**

De los acciones que atentan contra el derecho a la vida, integridad física, psicológica, moral y económica de los defensores de derechos humanos.

**Artículo 9.** Para los efectos de la presente ley, se considerará como una acción en contra de la vida e integridad física de un defensor de los derechos humanos los siguientes delitos:

- El secuestro
- La ejecución
- El asesinato
- La tortura
- La agresión física.

**Artículo 10.** Para los efectos de la presente ley, se considerará como una acción en contra de la integridad psicológica y moral de un defensor de los derechos humanos los siguientes delitos:

- Detención y prisión arbitraria
- Amenazas
- Hostigamientos
- Calumnias
- Acosos y abusos verbales a familiares y allegados.

**Artículo 11.** Para los efectos de la presente ley, se considerará como un agravio en contra los derechos económicos de un defensor de los derechos humanos las siguientes acciones que no cumplan con los requisitos legales para su ejecución:

- Allanamientos
- Confiscación
- Expropiaciones
- Obstaculización de entrega de fondos por terceras personas u organismos o entidades privadas nacionales o internacionales.

## **Título III**

**De las acciones que menoscaban e interrumpen la labor de los defensores de derechos humanos.**

**Artículo 12.** Se reconocen a los efectos de la presente la ley, las siguientes acciones por parte del Estado, demás órganos públicos y particulares, como un menoscabo o interrupción a la labor de los defensores de los derechos humanos:

- Negar o dificultar el acceso a la información pública requerida.
- Negar o dificultar la participación en los medios de comunicación del Estado.
- Propiciar disposiciones legales innecesarias y que obstruyan la conformación de organizaciones dedicadas a defender los derechos humanos.
- Propiciar disposiciones legales innecesarias que obstruyan el financiamiento de las organizaciones dedicadas a defender los derechos humanos.
- Obstaculizar alianzas y cooperación con el sector privado y las Organizaciones extranjeras que velen por la defensa de los derechos humanos.
- Propiciar marcos legales o situaciones administrativas y de otro carácter que causen como efecto la limitación a la libertad de expresión.
- Propiciar marcos legales o situaciones administrativas y de otro carácter que causen como efecto la limitación a la reunión y manifestación pacífica.
- Realizar acciones intimidatorias tales como acusaciones penales sin fundamento, registros ilegales y acoso, llevadas a cabo por parte de los órganos del sistema de administración de justicia y de los órganos de seguridad para la protección ciudadana.

#### **Título IV**

#### **De las Obligaciones de los Estados.**

**Artículo 13.** La prevención: el Estado debe adecuar todo su aparato gubernamental y todas sus estructuras de poder para salvaguardar los derechos humanos, en especial las vinculadas a los defensores de los derechos humanos, adoptando medidas legislativas, judiciales, administrativas, presupuestarias, educacionales, culturales y políticas tendientes a evitar que se produzcan daños graves e irreparables contra los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y la seguridad personal.

**Artículo 14.** La promoción: el Estado debe fomentar la promoción y defensa de los derechos humanos entre sus ciudadanos, el conocimiento de las normas y el respeto a las mismas, mediante los medios que considere pertinentes para tal fin.

**Artículo 15.** La Investigación: el Estado debe garantizar el acceso a la justicia, debiendo investigar con la importancia y diligencia debida, cuando sea de su conocimiento, todas aquellas acciones conducentes a vulnerar el respeto, goce y disfrute de los derechos humanos de sus ciudadanos, sin distinción de raza, sexo, edad o condición económica.

**Artículo 16.** La Sanción: el Estado debe mediante el mecanismo legal de su preferencia, contemplar la sanción, de todo individuo sin prerrogativa estatal alguna, que haya cometido en perjuicio de otra persona una violación de sus derechos humanos. De igual manera, contemplar su justa reparación o indemnización.

**Artículo 17.** Eliminación de obstáculos al ejercicio de la defensa de los derechos humanos: el Estado contemplará los medios necesarios para evitar que sea obstaculizado la labor de los defensores de los derechos humanos en el territorio

nacional, dentro de las diversas instancias del gobierno y asimismo, dentro de la sociedad civil.

## **Título V**

### **De las Estrategias y Mecanismos de protección**

**Artículo 18.** El Estado brindará las siguientes estrategias de protección para los defensores de los derechos humanos:

- La creación de un fondo público que tenga como objeto cumplir con lo dispuesto en la presente ley, además de respaldar las actividades orientadas a la protección de los defensores de los derechos humanos.
- La creación de políticas públicas orientadas a concientizar e informar a los ciudadanos y órganos del Estado sobre la importancia de la labor de los defensores de los derechos humanos.
- Realizar campañas o jornadas especiales en los diversos entes de la administración pública y de justicia que velen por la protección de los defensores de los derechos humanos.
- Elaborar un registro de las organizaciones de defensa de los derechos humanos.
- Elaborar un registro de atención a organizaciones y personas defensoras de los derechos humanos víctimas de amenaza, agresión o demás situación que menoscabe su actividad y ponga en peligro la integridad de la o las personas defensoras.
- Ampliar o reestructurar los órganos de seguridad para la protección ciudadana, de investigación penal y criminalística de ser el caso, en los cuales se contemplen:

- 1) Unidades especiales de atención y recepción de casos de violaciones contra los defensores de los derechos humanos,
- 2) Unidades especiales de evaluación de situaciones de riesgo para los defensores de los derechos humanos,
- 3) Unidades de seguimiento y control de medidas preventivas, de protección y urgentes, concedidas a los defensores de los derechos humanos, como también de los casos admitidos.

**Artículo 19.** El Estado brindará medidas preventivas, de protección y urgentes de protección como mecanismo de resguardo y cuidado para los defensores de los derechos humanos que así lo soliciten ante la unidad especial de recepción de casos. Parágrafo único: De ninguna forma, las medidas anteriormente nombradas restringirán las actividades de los solicitantes, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.

**Artículo 20.** Las medidas preventivas serán concedidas en favor del defensor de los derechos humanos de manera individual o colectiva, para evitar que sea víctima de agresiones.

**Artículo 21.** Las medidas preventivas serán emitidas por la unidad especial de evaluación de situaciones de riesgo para los defensores de los derechos humanos,

de manera oportuna y temporal que éste considere pertinente, con el fin de evitar la exposición al riesgo de agresión.

**Artículo 22.** La unidad de control y seguimiento respectiva se encargará de levantar la o las medidas otorgadas después de un análisis exhaustivo de restablecimiento de la seguridad del solicitante y de su previa notificación.

**Artículo 23.** Las medidas preventivas pueden incluir:

- I) Instructivos,
- II) Manuales,
- III) Cursos de autoprotección tanto individuales como colectivos,
- IV) Acompañamiento de observadores de derechos humanos y periodistas; y
- VI) Las demás que se requieran.

**Artículo 24.** Las medidas de protección serán concedidas en favor del defensor de los derechos humanos de manera individual o colectiva, para protegerlo de cualquier agresión contra su vida, integridad física, psicológica y económica, como también el de sus familiares directos.

**Artículo 25.** Las medidas de protección serán emitidas por la unidad especial de evaluación de situaciones de riesgo para los defensores de los derechos humanos, de manera oportuna y temporal que éste considere pertinente, con el fin de enfrentar el riesgo de agresión.

**Artículo 26.** La unidad de control y seguimiento respectiva se encargará de levantar la o las medidas otorgadas después de un análisis exhaustivo de restablecimiento de la seguridad del solicitante y de su previa notificación.

**Artículo 27.** Las Medidas de Protección pueden incluir:

- I) Entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital;
- II) Instalación de cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona;
- III) Chalecos antibalas;
- IV) Detector de metales;
- V) Autos blindados; y
- VI) Las demás que se requieran.

**Artículo 28.** Las medidas urgentes de protección serán concedidas en favor del defensor de los derechos humanos de manera individual o colectiva, para protegerlo de cualquier agresión inminente contra su vida, integridad física, psicológica y económica, como también el de sus familiares directos.

**Artículo 29.** Las medidas urgentes de protección serán emitidas por la unidad especial de evaluación de situaciones de riesgo para los defensores de los derechos humanos, de manera inmediata a su recepción y por el lapso de tiempo que éste considere pertinente, con el fin de neutralizar el riesgo de agresión.

Artículo 30. La unidad de control y seguimiento respectiva se encargará de levantar la o las medidas otorgadas después de un análisis exhaustivo de restablecimiento de la seguridad del solicitante y de su previa notificación.

Artículo 31. Las Medidas Urgentes de Protección pueden incluir:

- I) Evacuación;
- I) Reubicación Temporal;
- III) Escoltas de cuerpos especializados;
- IV) Protección de inmuebles y
- V) Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de los beneficiarios.

## **Título VI De las Sanciones**

Artículo 32. El Estado establecerá un rango de sanciones donde exista responsabilidad penal y administrativa dentro de los órganos de la administración pública, de seguridad para la protección ciudadana, del sistema de administración de justicia y a particulares, que ignoren o no cumplan con lo dispuesto en la presente ley.

## **Título VII Disposición Final**

Artículo 33. La presente Ley Marco deberá adoptarse por parte de los Estados de forma inmediata una vez sancionada por el Parlamento Latinoamericano y se dispondrá de un lapso de dos años para que cada uno adapte su compendio legislativo a la presente.



# **PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE MECANISMOS DE TORTURA**



## PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE MECANISMOS DE TORTURA

La tortura es una de las más graves violaciones a los Derechos Humanos, prohibida en forma absoluta por los ordenamientos internos e internacionales; la tortura es una práctica deliberada y sistemática, debidamente planificada desde las altas esferas de autoridad del Estado como único violador de los Derechos Humanos, por lo que puede categorizarse conforme el derecho internacional

En Latinoamérica las sociedades sin duda condenan las torturas, físicas o psicológicas, por lo cual los países han asumido el compromiso y el firme propósito de combatir la práctica de la tortura, de investigar y sancionar a los responsables de su aplicación y, en particular, de generar las condiciones para prevenir su existencia. El primer paso fue hace ya varios años cuando se firmó la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes el 10 de diciembre de 1984 y entrando en vigor el 26 de junio de 1987, y el protocolo facultativo de dicha convención el 18 de diciembre de 2002 y su entrada en vigor fue el 22 de junio de 2006; Venezuela firmó en Naciones Unidas El Protocolo Facultativo De La Convención Contra La Tortura en Nueva

El Protocolo Facultativo establece que la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas y degradantes, están prohibidos y constituyen violaciones graves de los Derechos Humanos. El Protocolo compromete a los Estados a fortalecer la protección de las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, e inhumanos, en todo territorio bajo su jurisdicción.

El Protocolo establece un sistema de visitas regulares que serán llevadas a cabo por Comités Nacionales e Internacionales Independientes, previa autorización del Estado, con el objeto de observar la situación de las personas privadas de libertad. Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante las Naciones Unidas. Asimismo, cada Estado parte del Protocolo establecerá, designará o mantendrá, a nivel nacional, uno o varios órganos de visitas para la prevención de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas

o degradantes.

Venezuela se hizo Estado Parte de La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, el 15 de febrero de 1985, sólo dos meses después de haber sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución 39/46, el 10 de diciembre de 1984. El 29 de julio de 1991 el Estado venezolano firmó la ratificación del instrumento.

Al igual que, cumpliendo con la convención y el protocolo, Venezuela promulgo la Ley en el año 2013: “Ley Especial Para Prevenir Y Sancionar La Tortura Y Otros Tratos Cruelles, Inhumanos O Degradantes” debido a que no existe la necesidad de crear una Ley Marco por estar adheridos a la convención y el protocolo. Dicha ley se crea en el marco de la protección de los derechos de los ciudadanos a los fines de garantizar la prohibición de cualquier hecho de tortura que se pueda emplear dentro del país, sancionando y (o) condenando a su vez a quienes incurran en hechos de este tipo.

## **LEY ESPECIAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

#### *Objeto*

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto la prevención, tipificación, sanción de los delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como la reparación a las personas que hayan sido víctimas de estos delitos, promoviendo la participación protagónica de los ciudadanos y ciudadanas a través de las instancias y organizaciones del Poder Popular, organizaciones sociales y organizaciones de víctimas de estos delitos, en corresponsabilidad con los órganos y entes del Poder Público competentes, en la protección y defensa de los derechos humanos.

#### *Fundamento constitucional*

**Artículo 2.** La presente Ley desarrolla los principios constitucionales sobre el derecho de toda persona al respeto de su dignidad, su integridad física, psíquica y moral; y la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; el deber de toda persona de promover y defender los derechos humanos como fundamento de la convivencia democrática y de la paz social, y la obligación que tiene el Estado de prevenir, investigar y sancionar los delitos contra los derechos humanos cometidos por los funcionarios públicos y las funcionarias públicas, atendiendo al principio de imprescriptibilidad de éstos y a su exclusión de todo beneficio procesal.

#### *Finalidad*

**Artículo 3.** La presente Ley tiene como finalidad desarrollar el mandato constitucional en el marco internacional de los derechos humanos, en materia de delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, con el objeto de:

- 1 Garantizar y proteger el derecho a la vida, así como la integridad física, psíquica y moral de toda persona humana, en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con las obligaciones de protección, garantía y vigencia plena de los derechos humanos.
- 2 Fortalecer la institucionalidad y las políticas públicas de prevención de los delitos de tortura, trato cruel, inhumano o degradante.
- 3 Promover la participación y protagonismo de las organizaciones de carácter civil e instancias del Poder Popular, así como los órganos y entes del Poder Público, que actúan en la protección y defensa de los derechos humanos.
- 4 Garantizar a las víctimas de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales que permiten la protección de sus derechos y el castigo de los responsables mediante mecanismos que aseguren la imparcialidad y el cumplimiento de las disposiciones constitucionales del derecho a la defensa y el debido proceso.

#### *Personas sujetas a la presente Ley*

**Artículo 4.** Quedan sujetos a la aplicación de la presente Ley:

- 1 Los funcionarios públicos y funcionarias públicas que prestan servicio en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, la Policía Nacional Bolivariana, las policías estatales, municipales, los cuerpos de seguridad ciudadana y los cuerpos de seguridad del Estado que en razón o por motivo de su cargo, incurran en la comisión de los delitos establecidos en la presente Ley.
- 2 Los funcionarios públicos y funcionarias públicas adscritos al sistema penitenciario y al sistema nacional de salud.
- 3 Las víctimas de los delitos de tortura, trato cruel, inhumano o degradante y sus familiares.
- 4 Las personas naturales que sean autores o autoras, intelectuales o materiales, cómplices, partícipes o encubridores de estos delitos.

**Artículos 5.** A los efectos de la presente Ley, se definen los siguientes términos:

1 **Violación de derechos humanos:** son aquellos delitos que atentan contra los derechos fundamentales del hombre y de la mujer, en cuanto miembros de la humanidad, que se encuentran definidas en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas, y que son realizadas por el Estado -directa, indirectamente o por omisión -al amparo de su poder único. De esta manera, el Estado anula su finalidad esencial y provoca la inexistencia del estado de derecho.

2 **Tortura:** son actos por los cuales se inflige intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos, ya sea físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos sufrimientos sean infligidos por un funcionario público o funcionaria pública u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento.

3 **Trato cruel:** son actos bajo los cuales se agrede o maltrata intencionalmente a una persona, sometida o no a privación de libertad, con la finalidad de castigar o quebrantar la resistencia física o moral de ésta, generando sufrimiento o daño físico.

4 **Trato inhumano o degradante:** son actos bajo los cuales se agrede psicológicamente a otra persona, sometida o no a privación de libertad, ocasionándole temor, angustia, humillación; realice un grave ataque contra su dignidad, con la finalidad de castigar o quebrantar su voluntad o resistencia moral.

5 **Integridad física, psíquica y moral:** es el conjunto de condiciones que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en sus condiciones y proyecto de vida.

6 **Medidas de protección y seguimiento:** son providencias cautelares de carácter judicial y administrativa, que tienen como objetivo la protección inmediata de la integridad física de la víctima.

7 **Medidas de Prevención:** son aquellas adoptadas por los órganos y entes competentes, para impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales y sensoriales, o a impedir que las deficiencias cuando se han producido, tengan consecuencias físicas, psicológicas y sociales negativas.

8 **Rehabilitación:** son medidas específicas de asistencia médica, psicológica y social a las víctimas, para la restitución de su integridad física, psíquica y moral.

9 **Maltrato psicológico:** Toda conducta activa u omisiva de una persona sobre otra que ocasione a la víctima alteraciones temporales o permanentes en sus facultades mentales.

## **Capítulo II**

### **Derechos de las víctimas y sus familiares sujetos a los delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes**

#### *Medidas de protección, seguimiento y prevención*

**Artículo 6.** Las víctimas y familiares de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes tienen derecho a exigir medidas de protección y seguimiento, y medidas de prevención a los órganos y entes competentes, previo cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de preservar su integridad física y obtener la protección necesaria. Es de carácter obligatorio para los órganos competentes en materia de seguridad ciudadana y de prevención, acoger de manera inmediata estas medidas y proteger a las víctimas de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

#### *Políticas de prevención*

**Artículo 7.** Constituyen acciones a desarrollar para evitar la consumación de los delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, en los órganos y entes del Estado, especialmente del sistema de justicia, del servicio-penitenciario, de los órganos de inteligencia, órganos de investigación penal, cuerpos de policía, entre otros, las siguientes:

1 La orientación y asistencia de organizaciones de carácter civil y del Poder Popular para vigilar la exacta observancia de las garantías constitucionales en materia de derechos humanos, de las personas privadas de libertad y de los que se encuentren sujetos al proceso penal.

2 La organización de cursos a nivel académico de capacitación para promover el respeto de los derechos humanos, de todos los cuerpos policiales en materia de derechos humanos, y su debida certificación a través de evaluaciones semestrales.

3 La profesionalización de los servidores públicos y las servidoras públicas que participan en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a privación de libertad, y de los que se encuentren sujetos al proceso penal.

4 Incentivar la promoción, formación, capacitación y certificación de los funcionarios públicos o funcionarias públicas, encargados de hacer cumplir la ley en materia de derechos humanos, específicamente en materia de prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

#### *Exámenes médicos*

**Artículo 8.** El reconocimiento médico, así como el control y registro del estado físico, psicológico y mental de la víctima de los delitos previstos en la presente Ley, debe estar debidamente documentados mediante las resultas del examen médico correspondiente y debidamente refrendado por la medicatura forense que le corresponde.

### *Derechos laborales de las víctimas*

**Artículo 9.** Toda víctima de los delitos previstos en la presente Ley, tiene el derecho a la reducción o adaptación de su jornada laboral, al cambio del centro de trabajo, y a la suspensión temporal de la relación laboral. Las ausencias al puesto de trabajo, motivadas por la condición física o psicológica derivada de la tortura o el trato cruel, inhumano o degradante, no se consideran suspensión de la relación del trabajo, de conformidad con la legislación laboral vigente.

### *Reparación a las víctimas y sus familiares*

**Artículo 10.** Es deber del Estado la reparación a las víctimas de los delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, quien tiene la obligación de proveer la asistencia médica, psicológica y social a las víctimas y sus familiares, hasta su total rehabilitación. Es deber del Estado generar las políticas públicas necesarias para dar cumplimiento al contenido del presente artículo.

## **Capítulo III Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes**

### *De la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes*

**Artículo 11.** Se crea la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes, adscrita a la Defensoría del Pueblo, que tendrá por objeto la coordinación promoción, supervisión y control nacional de las políticas y planes nacionales de prevención de la tortura, y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; así como la vigilancia de los derechos de las personas privadas de libertad; de igual forma velará por el cumplimiento de la presente Ley, de la garantía del derecho a la integridad física, psíquica y moral, y la prohibición de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

### *Funciones y facultades de la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes*

**Artículo 12.** Corresponde a la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes:

1. Establecer planes nacionales de formación anual, en derechos humanos y prevención de la tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes, dirigidos a los funcionarios públicos y funcionarias públicas, a quienes se les deberá informar sobre las responsabilidades en que incurran en caso de comisión de los delitos previstos en la presente Ley.
2. Promover planes nacionales de sensibilización y formación en derechos humanos y prevención de la tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes, dirigidos a centros educativos públicos y privados, universidades, institutos militares, centros de salud públicos y privados.
3. Difundir a nivel nacional la presente Ley y demás normas y principios de protección a la integridad física, psíquica y moral, la prevención de los delitos de tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes, y las sanciones correspondientes.
4. Promover la inclusión de materias de derechos humanos en todos los niveles

educativos escolares y universitarios.

5. Desarrollar planes nacionales de sensibilización e información sobre la prevención de la tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes.

6. Revisar el ordenamiento jurídico vigente y proyectos de ley, vinculados con la protección a la integridad física y mental, derechos humanos y prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, para presentar las propuestas y observaciones conducentes, así como revisar todos los protocolos y leyes que tienen que ver con los procedimientos de detención e interrogatorio de los detenidos y privados de libertad para garantizar que estén en concordancia y bajo el mandato de la presente Ley.

7. Realizar visitas libremente a centros de privación de libertad, tales como centros penales, centros de detención preventiva, instituciones policiales, instituciones psiquiátricas, centros de desintoxicación farmacológica, zonas de tránsito en puertos internacionales, u otros. Estas visitas podrán ser realizadas sin previo aviso, con la finalidad de garantizar los derechos humanos.

8. Realizar reuniones con las y los responsables, las funcionarias y los funcionarios de los centros visitados para mantener un diálogo constructivo con las autoridades pertinentes, y elaborar informes que reflejen las situaciones observadas, y el seguimiento acordado desde la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes a cada una de ellas. Este informe deberá ser remitido a los superiores jerárquicos de cada uno de los entes que conforman la Comisión Nacional de Prevención.

9. Seleccionar libremente los lugares que se deben visitar y las personas a las que se quiere entrevistar, así mismo, podrá realizar estas visitas con médicos debidamente calificados que puedan certificar las condiciones físicas y mentales, marcas o lesiones denunciadas por las personas entrevistadas.

10. Acceder a la información de cualquier órgano y ente oficial, institución pública o privada, sobre el seguimiento o cumplimiento de las normas y disposiciones previstas en esta Ley.

11. Acceder en cualquier momento a toda la información sobre el número de personas privadas de libertad, y el trato dado a las mismas, a cualquier centro de detención, así como todo lo referente al número, ubicación y condiciones de detención de las personas que allí se encuentren.

12. Entrevistar a las personas privadas de libertad, sin testigos, personalmente o con la asistencia de un intérprete en caso necesario, y de cualquier otra persona que considere pueda ayudar o mediar para realizar la entrevista. Asimismo, podrán incorporarse a las visitas y entrevistas cámaras de fotos y grabadoras.

13. Redactar informes semestrales o anuales en seguimiento a las actividades desarrolladas y sus recomendaciones o propuestas a los entes oficiales e instituciones públicas o privadas respectivas.

14. Recibir, procesar y dar seguimiento a las denuncias en materia de tortura, y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

15. En caso de recibir denuncia, previa formalidades, individual o grupal de la comisión de delitos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, deberá notificar de manera inmediata al Ministerio Público, para que inicie el procedimiento pertinente y solicite las medidas necesarias para proteger a las víctimas.

16. La Comisión Nacional de Prevención, podrá invitar a sus reuniones a representantes de otros organismos públicos o privados, involucrados en la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, a quienes oír en los asuntos que considere pertinente.

17. Contratar expertos y especialistas, y realizar acuerdos con universidades, que realicen estudios e investigaciones, para el mejor cumplimiento de los deberes de prevención a nivel nacional.

18. Cada representante designado o designada ante la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, deberá informar periódicamente a su respectivo superior jerárquico, del cumplimiento de las funciones aquí previstas, y remitir los informes semestrales y anuales respectivos, o cuando sean requeridos.

19. Redactar y aprobar su Reglamento.

20. Cualquier otra función inherente a su actividad.

*Integrantes de la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura,  
y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes*

**Artículo 13.** La Comisión Nacional de Prevención estará integrada por dos voceros o voceras de la Defensoría del Pueblo, quien la presidirá, y un vocero o vocera de los Organismos e Instituciones que a continuación se mencionan: Tribunal Supremo de Justicia, Defensa Pública, Ministerio Público, Asamblea Nacional y de los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Servicio Penitenciario, Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Comunas y Protección Social, Defensa, Salud, Pueblos Indígenas, y un vocero o vocera del Poder Popular designado del seno del Consejo Federal de Gobierno.

Los voceros y voceras, objeto del presente artículo, serán nombrados dentro del marco de las normas y procedimientos de la institución correspondiente, y tienen derecho a voz y voto en las decisiones que se adopten.

*De los gastos de funcionamiento de la Comisión Nacional de  
Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes*

**Artículo 14.** Los gastos de funcionamiento de la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, serán provistos con cargo al presupuesto fiscal de la Defensoría del Pueblo.

*Obligación de notificar a la Defensoría del Pueblo*

**Artículo 15.** Cuando los funcionarios o funcionarias policiales, del servicio penitenciario, los o las fiscales del Ministerio Público, los defensores públicos o las defensoras públicas, los funcionarios o funcionarias militares, los jueces o juezas de la República tengan conocimiento que se ha producido uno de los delitos previstos en esta Ley, deberán notificar a la Defensoría del Pueblo, en un lapso no mayor a cuarenta y ocho horas.

*Confidencialidad de las entrevistas*

**Artículo 16.** La información que hayan suministrado las personas y entidades a la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, será confidencial.

No se podrá hacer pública la información confidencial obtenida a través de visitas a centros de privación de libertad o entrevistas efectuadas a familiares o víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni la información sobre casos individuales sin el consentimiento previo de la persona interesada. Se reserva la privacidad de la fuente.

## Capítulo IV

### De los delitos concernientes a la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

#### *Del delito de tortura*

**Artículo 17.** El funcionario público o la funcionaria pública que en funciones inherentes a su cargo lesione a un ciudadano o ciudadana que se encuentre bajo su custodia en su integridad física, psíquica o moral, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, con la intención de intimidar, castigar u obtener información o una confesión, será sancionado o sancionada con la pena de quince a veinticinco años de prisión e inhabilitación para el ejercicio de la función pública y política, por un período equivalente a la pena decretada. Tanto la inhabilitación del ejercicio de la función pública como política no estarán sujetas a rebaja alguna.

#### *Del delito de trato cruel*

**Artículo 18.** El funcionario público o funcionaria pública que someta o inflija trato cruel a una persona sometida o no a privación de libertad con la finalidad de castigar o quebrantar la resistencia física o moral de ésta, genere sufrimiento, daño físico o psíquico, será sancionado o sancionada con pena de trece a veintitrés años de prisión e inhabilitación para el ejercicio de la función pública y política por un período equivalente al de la pena decretada. Tanto la inhabilitación del ejercicio de la función pública como política no estarán sujetas a rebaja alguna.

#### *Colaboración, encubrimiento y obstrucción*

**Artículo 19.** El funcionario público o funcionaria pública que colabore de cualquier forma o encubra a los agentes activos de los delitos previstos en los artículos 17 y 18, será sancionado o sancionada con pena equivalente a lo establecido en los artículos antes señalados. En la misma pena incurrirán los funcionarios públicos y las funcionarias públicas, que entorpezcan las investigaciones correspondientes que instruya el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo, e inhabilitación para el ejercicio función pública y política por un período equivalente al de la pena decretada. Tanto la inhabilitación del ejercicio de la función pública como política no estarán sujetas a rebaja alguna.

#### *De la autoría material, intelectual o colaboración de las personas naturales*

**Artículo 20.** Las personas naturales que participen en calidad de autores materiales o intelectuales de cualquier forma con él o los agentes activos de los delitos previstos en los artículos 17, 18 y 19, respectivamente, serán sancionadas con una pena equivalente a las tres cuartas partes de la pena principal aplicada a estos agentes activos, e inhabilitación para el ejercicio de la función pública y política por un período equivalente al de la pena decretada. De igual forma quien colabore con cualquier forma con los

agentes activos de los delitos señalados en este artículo será sancionado con pena de las dos cuartas partes de la pena principal e inhabilitación para el ejercicio de la función pública y política por un período equivalente al de la pena decretada. Tanto la inhabilitación del ejercicio de la función pública como política no estarán sujetas a rebaja alguna.

#### *De los delitos de tratos inhumanos o degradantes*

**Artículo 21.** El funcionario público o funcionaria pública que en funciones inherentes a su cargo, cometa actos bajo los cuales se agrada psicológicamente a otra persona, sometida o no a privación de libertad, ocasionándole temor, angustia, humillación; realice un grave ataque contra su dignidad, con la finalidad de castigar o quebrantar su voluntad o resistencia moral, será sancionado o sancionada con la pena de tres a seis años de prisión e inhabilitación para el ejercicio de la función pública y política por un período equivalente al de la pena decretada. Tanto la inhabilitación del ejercicio de la función pública como política no estarán sujetas a rebaja alguna.

No será considerado trato cruel el uso progresivo, diferenciado y proporcionado de la fuerza potencialmente letal por parte de los organismos de seguridad del Estado, conforme a los lineamientos de la Ley que rige la materia.

#### *Maltrato físico y verbal*

**Artículo 22.** Los funcionarios públicos o funcionarias públicas adscritos al sistema nacional de salud, con responsabilidad en el trato de tutelados o pacientes, que maltraten física o psicológicamente a las personas sometidas a su tutela, custodia o disciplina, o a los usuarios y usuarias del servicio, serán sancionados o sancionadas con amonestación verbal, escrita, suspensión de sueldo, trabajo comunitario, destitución, o con arresto proporcional a los establecido en la ley que regula la materia, de conformidad con la gravedad de la lesión.

#### *Espacios e instrumentos de tortura*

**Artículo 23.** *Los funcionarios públicos o funcionarias públicas responsables de los centros de detención, donde se encuentren espacios o instrumentos utilizados para infligir tortura, serán sancionados con pena de uno a cinco años de prisión y multa de doscientos cincuenta Unidades Tributarias (250 U.T.) a quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.), así como la clausura del espacio y la destrucción del instrumento de tortura; siempre que los mismos no se constituyan en elementos o instrumentos probatorios en juicio.*

#### *Sanción al incumplimiento de notificación a la Defensoría del Pueblo*

**Artículo 24.** Los funcionarios o funcionarias policiales, del servicio penitenciario, los o las fiscales del Ministerio Público, los defensores públicos o las defensoras públicas, los funcionarios o funcionarias militares, del sistema educativo, del sistema nacional de salud, los jueces o juezas de la República, que incumplan con la obligación de notificar a la Defensoría del Pueblo cuando tengan conocimiento que se ha producido uno de los delitos previstos en esta Ley, serán sancionados o sancionadas con una multa de cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.) a doscientos cincuenta Unidades Tributarias

(250 U.T.), trabajo comunitario,  
o destitución según la gravedad del caso.

*Obligación de dar información a los miembros integrantes de la  
Comisión Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos  
Crueles, Inhumanos o Degradantes*

**Artículo 25.** El funcionario público o funcionaria pública que se niegue a dar información a los distintos representantes de los órganos y entes que conforman la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, le negare el acceso a los expedientes del centro de reclusión o de la persona detenida, el registro de detenidos o impida la entrevista con los mismos o negare la entrada a un centro de detención o algún lugar dentro del centro de detención, será sancionado con arresto de quince a veinticinco días y multa de doscientos cincuenta Unidades Tributarias (250 U.T.) a quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.).

*Faltas en instituciones privadas*

**Artículo 26.** El personal de salud que labore en instituciones privadas y con responsabilidad en el trato de pacientes, que maltraten física o verbalmente a las personas en la prestación de sus servicios, serán sancionados con multas de veinticinco Unidades Tributarias (25 U.T.) a Cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.) unidades tributarias o arresto proporcional, conforme al maltrato físico causado.

*Falsedad del informe médico*

**Artículo 27.** El médico o médica que incurra en falsedad al expedir el informe medico legal, psicológico o mental respectivo, u omita la mención de signos de tortura o maltrato, será sancionado o sancionada con pena de ocho a doce años de prisión y suspensión de la licencia por un período equivalente a la pena.

*Violación a la confidencialidad de las entrevistas*

**Artículo 28.** El funcionario público o funcionaria pública que incurra en violación a lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Ley, será sancionado o sancionada con pena de cuatro a seis años de prisión, con la destitución del cargo, e inhabilitación para el ejercicio de la función pública por un periodo de cinco años.

*Causas eximentes*

**Artículo 29.** No se considerarán como causas eximentes de responsabilidad de los delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, tipificados en la presente Ley, el que se invoquen o existan circunstancias excepcionales de orden social, económico, político, natural o ecológico, que afecten gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones y de las personas, estados de excepción, urgencia en las investigaciones o cualquier otra circunstancia.

*Principio de obediencia reflexiva*

**Artículo 30.** Los funcionarios públicos y las funcionarias públicas, no podrán invocar como causa de justificación, la orden de un superior jerárquico o de cualquier otra autoridad, para justificar la comisión de los delitos previstos en la presente Ley.

### *Deber de denuncia*

**Artículo 31.** Todo funcionario público y funcionaria pública que presencie o tenga conocimiento de la comisión de los delitos previstos en la presente Ley, o se le instruya una orden para ejecutar actos típicos previstos en esta Ley, aun cuando no se ejecutaren, está obligado u obligada a denunciarlo de inmediato ante las autoridades competentes. El funcionario público o funcionaria pública que incurra en omisión a lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado o sancionada con pena de uno a tres años de prisión.

### *Investigación de los delitos*

**Artículo 32.** Corresponde al Ministerio Público la investigación para la determinación del hecho punible y la identificación del autor o autores y/o partícipe, de acuerdo a los procedimientos especiales previstos para tales efectos.

La Defensoría del Pueblo podrá participar de la investigación, y tendrá acceso al expediente y a sus actas o cualquier otra información que repose en los archivos del Estado o en instituciones privadas, con el fin de hacer las recomendaciones a que hubiere lugar.

### *Valor probatorio*

**Artículo 33.** Ninguna confesión o información que haya sido obtenida mediante tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, podrá promoverse como prueba, y el documento que la contenga es nulo de nulidad absoluta. La promoción de esta prueba será considerada fraude a la ley y en consecuencia, acarreará responsabilidad penal y administrativa.

### **Disposición Derogatoria**

**Única.** Se deroga el artículo 181 del Código Penal.

### **Disposiciones Transitorias**

**Primera.** Los órganos y entes de la República, los estados y municipios, en un lapso no mayor de seis meses, a partir de la publicación de la presente Ley en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, dispondrán lo conducente para la adaptación y seguimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley.

**Segunda.** La designación de los voceros y voceras de los órganos y entes del Estado señalados en el artículo 13 de la presente Ley, será efectiva en un lapso no mayor de cuatro meses contados a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

### **Disposiciones Finales**

**Primera.** En todo lo no previsto en esta Ley, serán aplicables las disposiciones del Código Penal y del Código Orgánico Procesal Penal, así como las normas dispuestas en las convenciones, tratados y demás fuentes internacionales de protección de los derechos humanos, suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

**Segunda.** La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cuatro días del mes de junio de dos mil trece. Año 203° de la Independencia y 154° de la Federación.



**PROYECTO DE LEY MARCO PARA LA  
PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**



# PROYECTO DE LEY MARCO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

## Exposición de Motivos

Los defensores de los derechos humanos constituyen un pilar fundamental en la preservación del estado de derecho, ya que a través de ellos se exige el cumplimiento de la ley como marco de actuación al Estado y a cualquier individuo sin prerrogativa y siendo alguna, y siendo así ellos el medio por el cual las personas adquieren una representación para exigir el respeto y reconocimiento de sus derechos humanos, establecidos nacional o internacionalmente mediante diversos instrumentos.

Debido a esta lucha se han constituido en una población vulnerable ante agresiones que tienen como fin intimidar, interrumpir y menoscabar las labores que realizan de manera habitual, que consisten en salvaguardar el respeto a los derechos fundamentales de todo ser humano que se haya visto envuelto en una situación de agravio.

La importancia de un defensor de los derechos humanos en la región y en el mundo es que esta persona se esfuerza en promover y proteger los derechos sin ningún tipo de exclusión, trabajando dentro de la gama compilatoria de los mismos, pues puede abarcar desde los civiles y políticos y en lograr la promoción, la protección y el disfrute de los derechos económicos, sociales, ambientales, culturales, entre otros.

De igual forma, nutren la agenda social y política de los gobiernos, al incentivar debates y estudios de nuevas realidades sociales. Su trabajo asimismo, es recordar a los gobiernos que su principal deber es hacia los derechos ciudadanos y que no están exentos de cumplir con dicha obligación.

Esta labor del defensor de los derechos humanos, resulta vulnerable principalmente debido a la naturaleza misma de su actividad, por los medios que utilizan para hacer valer los derechos humanos, pudiendo ser un proceso que inicia con la investigación de casos de vulneración de derechos humanos, recopilación de información de los mismos

y presentación informes diagnósticos al respecto, donde inclusive puede dar cabida a la denuncia y señalamientos al gobierno de turno, órganos del Estado o personalidades en la administración pública.

Tales actividades operan con la ayuda de la opinión pública, para ejercer así, una forma de influencia en la administración pública y la judicial, a fin, de que se tenga en cuenta su labor de investigación y se examinen dichas violaciones.

Con la ejecución de esa labor, se puede contribuir a poner fin a una violación de derechos humanos, evitar que se repita y ayudar a la (s) víctima (s) a llevar sus casos ante los tribunales, tanto de carácter nacional como

Y es así, como estas personas y organizaciones, en el transcurso de su lucha por el mantenimiento de las instituciones democráticas, se enfrentan a diferentes fuentes de abusos, pudiendo ser cometidas por órganos del Estado o grupos delictivos con intereses especiales, con el objeto de obstruir, dificultar y dejar sin efecto toda acción que tenga como foco restituir un derecho a una persona o grupos de personas agraviadas.

Mayormente, siguiendo lo expuesto en diversos estudios de organismos especializados en la región, los defensores de América Latina y el Caribe se enfrentan a los arrestos arbitrarios, a la inobservancia de garantías judiciales en sus causas, a los maltratos y torturas que afectan su integridad física, a el hostigamiento a través de calumnias e injurias, la privación del acceso a lugares o personas que constituyan información fidedigna de la situación que les interesa investigar , como también acosos y abusos verbales a familiares y allegados, que tienen la finalidad de amedrentar, intimidar, silenciar, detener y desprestigiar la labor de los defensores de derechos humanos.

Con base en esta realidad, es que resulta apremiante, una normativa jurídica de protección a este grupo vulnerable en la región, que no solo contribuya a que se condene las agresiones que puedan presentarse en su contra y garantizarles su derecho a la vida, integridad personal, derecho a asociarse, expresarse y manifestarse libremente, sino a incentivar su labor como elemento esencial de la

democracia, a reconocer su importancia para el progreso social y en beneficio de los ciudadanos de nuestra América y asimismo, reafirmar el compromiso con la vigencia del sistema democrático en toda la región.

## **Título I**

### Disposiciones Generales

#### **Capítulo I**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley marco tiene como objeto proteger la integridad física, psicológica, moral y económica de toda persona natural o jurídica que individual o conjuntamente se dedique por medio de diversas actividades nacionales o internacionales a promover y defender los derechos humanos y libertades fundamentales y de igual forma, defender sin distinción en su raza, nacionalidad, sexo o edad, aquellos individuos víctimas de una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La presente Ley Marco se aplicará en el territorio de los países miembros del Parlamento Latinoamericano, una vez que sea aprobada a través de los mecanismos correspondientes de cada país.

**Artículo 3. Definiciones.** Para los propósitos de la presente ley se entenderá

a) Defensor de los derechos humanos: toda persona natural o jurídica que individual o conjuntamente se dedique por medio de diversas actividades nacionales o internacionales a promover los derechos humanos y libertades fundamentales y de igual forma, defender sin distinción en su raza, nacionalidad, sexo o edad, aquellos individuos víctimas de una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

b) Medidas de prevención: conjunto de acciones y medios en favor del defensor de los derechos humanos, para evitar que sea víctima de agresiones.

c) Medidas de protección: conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del defensor de derechos humanos.

d) Medidas urgentes de protección: conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad, la libertad y seguridad

**Artículo 4. Clasificación.** A los efectos de la presente ley, la labor de los defensores de derechos humanos puede clasificarse en las siguientes áreas:

- a) área de protección de derechos laborales y sindicales.
- b) área de protección de derechos sociales y económicos.
- c) área de protección para el derecho de las minorías.
- d) área de protección de los derechos reproductivos y diversidad sexual.
- e) área de protección de los derechos de los animales y medio ambiente.
- f) área de protección de los derechos de los inmigrantes.
- g) área de protección de las libertades y garantías fundamentales.
- h) área de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- i) área de protección de los derechos políticos.

De los Principios contemplados en Pactos y Acuerdos Internacionales

**Artículo 5 Principios generales de Derecho.** Se consagran en la presente ley marco, los siguientes principios generales del derecho de orden público internacional y que en consecuencia, serán aplicables a todo campo de acción legal y de formulación de políticas públicas en América Latina referente a la protección de los defensores de derechos humanos: el derecho a la vida; a la integridad personal, a la asociación, al acceso a la información, a la reunión y manifestación, a la justicia y al debido proceso.

**Artículo 6 Validez de los acuerdos internacionales.** Las disposiciones contempladas en la presente ley son enunciativas y no menoscaban normas establecidas en acuerdos internacionales que puedan complementar, ampliar y reforzar la protección a los defensores de derechos humanos.

## Capítulo III

### De los Deberes y Derechos

**Artículo 7. Derechos de los defensores de los derechos humanos.** Las personas naturales y jurídicas que se dedican a promover y defender los derechos humanos de manera individual o colectiva gozarán de los siguientes derechos:

- a) protección a la vida.
- b) protección a su integridad física y moral.
- d) reunirse o manifestarse pacíficamente.
- e) formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos.
- f) establecer alianzas con las organizaciones no gubernamentales, intergubernamentales y sectores privados de tipo nacional o internacional.
- g) acceso a conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información a través de los diferentes organismos del Estado.
- h) publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- i) estudiar y debatir sobre la aplicación de los derechos y libertades fundamentales tanto en la ley como en la práctica relacionados con el país de residencia o a demás estados, en conjunto con sus instituciones.
- j) a desarrollar y debatir ideas y principios nuevos, relacionados con los derechos humanos, y a incentivar su aceptación.
- k) a dirigirse a la instituciones del Estado para presentar informes o demás instrumentos, que tengan como fin el diagnostico de la gestión de los mismos, de igual manera, señalando sus recomendaciones para mejorar su gestión y sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- l) a dirigirse a los diversos entes de la administración pública, a presentar quejas o llamados de atención sobre situaciones de menoscabo al goce y disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales que afecten a la comunidad de manera individual o colectiva.
- m) a presentar denuncia ante una autoridad del sistema de administración de justicia independiente, imparcial y competente a nivel nacional o internacional, y a que esa denuncia sea examinada rápidamente en audiencia pública, y a obtener de esa autoridad una decisión, de conformidad con la ley, que disponga la reparación, incluida la indemnización que corresponda, cuando se hayan violado sus derechos o libertades de su persona, así como a obtener la ejecución de la eventual decisión.
- n) a prestar sus servicios legales de ser el caso y representar a personas a las cuales se les haya violado sus derechos humanos y libertades fundamentales.
- ñ) a dirigirse sin trabas a los organismos internacionales que tengan competencia general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos y libertades fundamentales, como también, exponer su caso o de

quien o quienes represente.

**Artículo 8. Deberes de los defensores de los derechos humanos.** Las personas naturales y jurídicas que se dedican a promover y defender los derechos humanos tendrán los siguientes deberes:

a) proteger el estado de derecho, la democracia y los derechos humanos y libertades fundamentales que son objeto de su labor de defensa.

b) contribuir al fomento y progreso de las sociedades, instituciones y procesos democráticos.

c) realizar cuando sea de su conocimiento que ha existido una vulneración a los derechos humanos y libertades fundamentales, una defensa oportuna, pronta y eficaz, mediante las actividades y acciones que considere pertinente ajustadas al derecho y que sean conducentes a que se restablezca la situación anterior a la vulneración o su justa indemnización.

d) divulgar información certera, así como también, estadística fiable, producto de una investigación previa.

## **Título II**

De los acciones que atentan contra el derecho a la vida, integridad física, psicológica, moral y económica de los defensores de derechos humanos

**Artículo 9.** Para los efectos de la presente ley, se considerará como una acción en contra de la vida e integridad física de un defensor de los derechos humanos los siguientes delitos:

- El secuestro
- La ejecución
- El asesinato
- La tortura
- La agresión física

**Artículo 10.** Para los efectos de la presente ley, se considerará como una acción en contra de la integridad psicológica y moral de un defensor de los derechos humanos los siguientes delitos:

- Detención y prisión arbitraria
- Amenazas
- Hostigamientos
- Calumnias
- Acosos y abusos verbales a familiares y allegados

**Artículo 11.** Para los efectos de la presente ley, se considerará como un agravio en contra los derechos económicos de un defensor de los derechos humanos las siguientes acciones que no cumplan con los requisitos legales para su ejecución:

- Allanamientos
- Confiscación
- Expropiaciones
- Obstaculización de entrega de fondos por terceras personas u organismos o entidades privadas nacionales o internacionales.

•

### Título III

De las acciones que menoscaban e interrumpen la labor de los defensores de derechos humanos

**Artículo 12.** Se reconocen a los efectos de la presente la ley, las siguientes acciones por parte del Estado, demás órganos públicos y particulares, como un menoscabo o interrupción a la labor de los defensores de los derechos humanos:

- Negar o dificultar el acceso a la información pública requerida.
- Negar o dificultar la participación en los medios de comunicación del Estado.
- Propiciar disposiciones legales innecesarias y que obstruyan la conformación de organizaciones dedicadas a defender los derechos humanos.
- Propiciar disposiciones legales innecesarias que obstruyan el financiamiento de las organizaciones dedicadas a defender los derechos humanos.
- Obstaculizar alianzas y cooperación con el sector privado y las Organizaciones extranjeras que velen por la defensa de los derechos humanos.
- Propiciar marcos legales o situaciones administrativas y de otro carácter que causen como efecto la limitación a la libertad de expresión.

- Propiciar marcos legales o situaciones administrativas y de otro carácter que causen como efecto la limitación a la reunión y manifestación pacífica.
- Realizar acciones intimidatorias tales como acusaciones penales sin fundamento, registros ilegales y acoso, llevadas a cabo por parte de los órganos del sistema de administración de justicia y de los órganos de seguridad para la protección ciudadana.

## **Título IV**

### **De las Obligaciones de los Estados**

**Artículo 13.** La prevención: el Estado debe adecuar todo su aparato gubernamental y todas sus estructuras de poder para salvaguardar los derechos humanos, en especial las vinculadas a los defensores de los derechos humanos, adoptando medidas legislativas, judiciales, administrativas, presupuestarias, educacionales, culturales y políticas tendientes a evitar que se produzcan daños graves e irreparables contra los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y la seguridad personal.

**Artículo 14.** La promoción: el Estado debe fomentar la promoción y defensa de los derechos humanos entre sus ciudadanos, el conocimiento de las normas y el respeto a las mismas, mediante los medios que considere pertinentes para tal fin.

**Artículo 15.** La Investigación: el Estado debe garantizar el acceso a la justicia, debiendo investigar con la importancia y diligencia debida, cuando sea de su conocimiento, todas aquellas acciones conducentes a vulnerar el respeto, goce y disfrute de los derechos humanos de sus ciudadanos, sin distinción de raza, sexo, edad o condición económica.

**Artículo 16.** La Sanción: el Estado debe mediante el mecanismo legal de su preferencia, contemplar la sanción, de todo individuo sin prerrogativa estatal alguna, que haya cometido en perjuicio de otra persona una violación de sus derechos humanos. De igual manera, contemplar su justa reparación o indemnización.

**Artículo 17.** Eliminación de obstáculos al ejercicio de la defensa de los derechos humanos: el Estado contemplará los medios necesarios para evitar que sea obstaculizado la labor de los defensores de los derechos humanos en el territorio nacional, dentro de las diversas instancias del gobierno y asimismo, dentro de la sociedad civil.

## Título V

### De las Estrategias y Mecanismos de protección

**Artículo 18** .El Estado brindará las siguientes estrategias de protección para los defensores de los derechos humanos:

- La creación de un fondo público que tenga como objeto cumplir con lo dispuesto en la presente ley, además de respaldar las actividades orientadas a la protección de los defensores de los derechos humanos.
- La creación de políticas públicas orientadas a concienciar e informar a los ciudadanos y órganos del Estado sobre la importancia de la labor de los defensores de los derechos humanos.
- Realizar campañas o jornadas especiales en los diversos entes de la administración pública y de justicia que velen por la protección de los defensores de los derechos humanos.
- Elaborar un registro de las organizaciones de defensa de los derechos humanos.
- Elaborar un registro de atención a organizaciones y personas defensoras de los derechos humanos víctimas de amenaza, agresión o demás situación que menoscabe su actividad y ponga en peligro la integridad de la o las personas defensoras.
- Ampliar o reestructurar los órganos de seguridad para la protección ciudadana, de investigación penal y criminalística de ser el caso, en los cuales se contemplen: 1) Unidades especiales de atención y recepción de casos de violaciones contra los defensores de los derechos humanos, 2) Unidades especiales de evaluación de situaciones de riesgo para los defensores de los derechos humanos, 3) Unidades de seguimiento y control de medidas preventivas, de protección y urgentes, concedidas a los defensores de los derechos humanos, como también de los casos admitidos.

**Artículo 19.** El Estado brindará medidas preventivas, de protección y urgentes de protección como mecanismo de resguardo y cuidado para los defensores de los derechos humanos que así lo soliciten ante la unidad especial de recepción de casos.

Parágrafo único: De ninguna forma, las medidas anteriormente nombradas restringirán las actividades de los solicitantes, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.

**Artículo 20.** Las medidas preventivas serán concedidas en favor del defensor de los derechos humanos de manera individual o colectiva, para evitar que sea víctima de agresiones.

**Artículo 21.** Las medidas preventivas serán emitidas por la unidad especial de evaluación de situaciones de riesgo para los defensores de los derechos humanos, de manera oportuna y temporal que éste considere pertinente, con el fin de evitar la exposición al riesgo de agresión.

**Artículo 22.** La unidad de control y seguimiento respectiva se encargará de levantar la o las medidas otorgadas después de un análisis exhaustivo de restablecimiento de la seguridad del solicitante y de su previa notificación.

**Artículo 23.** Las medidas preventivas pueden incluir: I) Instructivos, II) Manuales, III) Cursos de autoprotección tanto individuales como colectivos, IV) Acompañamiento de observadores de derechos humanos y periodistas; y VI) Las demás que se requieran.

**Artículo 24.** Las medidas de protección serán concedidas en favor del defensor de los derechos humanos de manera individual o colectiva, para protegerlo de cualquier agresión contra su vida, integridad física, psicológica y económica, como también el de sus familiares directos.

**Artículo 25.** Las medidas de protección serán emitidas por la unidad especial de evaluación de situaciones de riesgo para los defensores de los derechos humanos, de manera oportuna y temporal que éste considere pertinente, con el fin de enfrentar el riesgo de agresión.

**Artículo 26.** La unidad de control y seguimiento respectiva se encargará de levantar la o las medidas otorgadas después de un análisis exhaustivo de restablecimiento de la seguridad del solicitante y de su previa notificación.

**Artículo 27.** Las Medidas de Protección pueden incluir: I) Entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital; II) Instalación de cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona; III) Chalecos antibalas; IV) Detector de metales; V) Autos blindados; y VI) Las demás que se requieran.

**Artículo 28.** Las medidas urgentes de protección serán concedidas en favor del defensor de los derechos humanos de manera individual o colectiva, para protegerlo de cualquier agresión inminente contra su vida, integridad física, psicológica y económica, como también el de sus familiares directos.

**Artículo 29.** Las medidas urgentes de protección serán emitidas por la unidad especial de evaluación de situaciones de riesgo para los defensores de los derechos humanos, de manera inmediata a su recepción y por el lapso de tiempo que éste considere pertinente, con el fin de neutralizar el riesgo de agresión.

**Artículo 30.** La unidad de control y seguimiento respectiva se encargará de levantar la o las medidas otorgadas después de un análisis exhaustivo de restablecimiento de la seguridad del solicitante y de su previa notificación.

**Artículo 31.** Las Medidas Urgentes de Protección pueden incluir: I) Evacuación; II) Reubicación Temporal; III) Escoltas de cuerpos especializados; IV) Protección de inmuebles y V) Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de los beneficiarios.

#### **Título VI De las Sanciones**

**Artículo 32.** El Estado establecerá un rango de sanciones donde exista responsabilidad penal y administrativa dentro de los órganos de la administración pública, de seguridad para la protección ciudadana, del sistema de administración de justicia y a particulares, que ignoren o no cumplan con lo dispuesto en la presente ley.

#### **Título VII**

#### **Disposición Final**

**Artículo 33.** La presente Ley Marco deberá adoptarse por parte de los Estados de forma inmediata una vez sancionada por el Parlamento Latinoamericano y se dispondrá de un lapso de dos años para que cada uno adapte su compendio legislativo a la presente.



# **ALFABETIZACION DIGITAL**



## ALFABETIZACION DIGITAL

En el marco de los objetivos del milenio a cumplirse en 2015, se ha buscado la forma de resguardar de manera preponderante en casi todos los países del mundo el derecho a la educación, un derecho que ha sido consagrado en diversos tratados internacionales como uno de los derechos sociales más importantes para el desenvolvimiento y el desarrollo pleno del hombre dentro de la sociedad.

Han sido distintos los esquemas de acción que se han abordado para que el derecho a la educación mantenga una vigencia plena en el esquema social dentro de la comunidad mundial y uno de los objetivos que se puede distinguir como común en casi la totalidad de las estructuras sociales de la comunidad de naciones en el mundo, se ha caracterizado por que en primer lugar este derecho se debe lograr de forma universal, es decir, a través de una cobertura amplia y no excluyente, figurando en primera instancia el Estado como el ente responsable que funge como inversionista y proveedor de los recursos necesarios para garantizar un desarrollo educativo óptimo y eficiente.

El interés y la preocupación de los organismos nacionales e internacionales, así como de instancias gubernamentales y de distintas organizaciones que hacen vida en América Latina y el Caribe con relación a la educación como un derecho fundamental, debe estar enfocado en que éste sea protegido y que se adapte a las demandas que crecen continuamente con la evolución tecnológica que se vive en un mundo globalizado. Entendiendo que los equipos electrónicos con tecnología de punta, los medios de investigación y las redes sociales, por nombrar algunos, se han convertido en la actualidad en un patrón de crecimiento intelectual en gran parte de las sociedades del mundo, incluirlas de forma responsable en el proceso de formación del individuo dentro de la sociedad, es una necesidad que cada vez se acentúa y que le genera al Estado una demanda que permita optimizar con estos recursos los niveles educativos para seguir elevando los índices de conocimiento en la población.

La motivación educativa que debe existir en la población de todos los países del mundo y en especial de nuestra América Latina y el Caribe debe ser promovida por el Estado, dotando a la nación de escuelas con estructuras adecuadas para la permanencia grata del ciudadano dentro de su casa de estudio, con valores

agregados que eviten que éstos abandonen su carrera académica y por lo contrario se conviertan en motores de desarrollo para su país.

El concepto de Alfabetización Digital en el siglo XXI se ha convertido dentro de las nuevas ideas y proyectos educativos, en una referencia obligada para los organismos responsables de la educación en todo el mundo, esto ha llevado a los Estados a generar políticas y ejecutar proyectos que posibiliten la incorporación de los medios tangibles e intangibles que crezcan los niveles de conocimiento del ciudadano, acercándolos e involucrándolos con los medios tecnológicos para desarrollar destreza en su uso, iniciar su conocimiento en la net y brindar las herramientas que le permiten al individuo navegar en el mundo cibernético a fin de optimizar sus conocimientos en este nivel del conocimiento.

La Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa (DINIECE), conjuntamente con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la República de Argentina, en su trabajo sobre “Acceso Universal a la Alfabetización Digital”, ofrecen diversas consideraciones en relación a este tema tan importante dentro del marco de la legislación de su país. Parten por entender los caminos por donde recorre la Alfabetización Digital y en particular sobre el rol que tiene el Estado en este sentido, sus responsabilidades y competencias en cuanto a la definición de prioridades y como orientador de las acciones que tienden a garantizar el aprendizaje y la utilización de los nuevos lenguajes digitales.

Una de las consideraciones que se hace en esta investigación en relación a las escuelas, es que éstas, siendo las agencias mas importante en la formación de futuros ciudadanos, enfrenta las demandas que están ligadas íntimamente a las respuestas que exige una nueva visión de los medios educativos en dicho sistema, considerando que las formas que asume la alfabetización en la actualidad, presenta en gran escala, diferencias en relación a los modelos generados en los inicios del sistema educativo.

El Parlamento Latinoamericano en su resolución AO/2011/ 02, en vista de que la alfabetización digital para todos los niños niñas y adolescentes forma parte del derecho insoslayable a la educación y tomando en consideración que el proceso de alfabetización es un factor de igualdad e integración social, resuelve en dicha resolución

que se debe impulsar en todos los parlamentos y los gobiernos de los países miembros del Parlatino el proceso de alfabetización digital de todos los niños niñas y adolescentes mediante la instrumentación de aspectos básicos indispensables, así como garantizar la aprobación de recursos económicos necesarios y prever las normas legales que se adecuen a cada país, quedando responsables también de dar seguimiento los avances que se susciten en cada país en esta materia como de dar la asesoría correspondiente.

Seguidamente, el texto de la Resolución vigente:

**“XVII ASAMBLEA ORDINARIA DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO,  
PANAMA, 2 DE DICIEMBRE DE 2011 RESOLUCIÓN: AO/2011/ 02 EL DERECHO  
A LA EDUCACION Y ALFABETIZACIÓN DIGITAL**

*México 22 de junio de 2011*

**VISTO:**

*Que la alfabetización digital para todos los niños, niñas y adolescentes forma parte del derecho insoslayable a la educación,*

**CONSIDERANDO**

*Que el proceso de alfabetización es factor de igualdad e integración social,  
Integrar y planificar el tema del derecho a la educación en las diferentes comisiones a fin de construir resoluciones conjuntas sobre la materia,*

*Impulsar en todos los parlamentos y los Gobiernos de los países miembros del Parlatino el proceso de alfabetización digital de todos los niños, niñas y adolescentes mediante la instrumentación de aspectos básicos indispensables.*

*Garantizar la aprobación de los recursos económicos necesarios y prever las normas legales que se adecuen a cada país, tales como: leyes presupuestales, adjudicación de responsabilidades en la instrumentación del programa de*

*Dar puntual seguimiento sobre los avances que al respecto realice cada país, así como promover las condiciones necesarias que permitan proporcionarles el asesoramiento*

*correspondiente.”.*

Uno de los casos más relevantes que tenemos de Alfabetización Digital en América Latina es sin duda el caso de Uruguay, el cual para el año 2006 se comprometió de proveer a todas las escuelas de educación primaria de una computadora portátil para cada alumno y cada docente a través del “Plan Ceibal”. El plan se desarrollo partiendo de las zonas del interior del país y culminando en la Capital Uruguaya.

El Plan Ceibal (Conectividad Educativa de Informática Básica para el Aprendizaje en Línea) se encarga específicamente de lo referente a la programación y ejecución del programa. En su primera etapa inicia con la capacitación de los docentes en todo lo que tiene que ver el área tecnológica y una vez cumplida esta etapa se proveyó a cada escuela de un servidor que garantizara la conectividad y la señal en cada punto del país.

Es de destacar que estas computadoras y que el material didáctico que ellas contienen son diseñadas para niños y para su entorno educativo, incluyendo dentro del sistema diseñado una gran cantidad de contenidos interactivos que se suben a la red, entre estos, enciclopedias comunitarias, foros, blogs y la digitalización de técnicas y actividades pedagógicas tradicionales.

Los resultados de este plan educacional según las autoridades de este país, responde efectivamente con los objetivos que deben existir en las unidades educativas, pudiéndose evidenciar que se duplico la asistencia escolar, notablemente se redujo la deserción y en casos, los niños se convirtieron en multiplicadores del conocimiento digital con sus padres en sus hogares.

En Venezuela, se han generado varios proyectos que responden a las necesidades que demanda la alfabetización digital, es por ello que debemos destacar las consideraciones correspondientes a los resultados que en esta área se han.

Para el año 2007 en Venezuela, bajo el Decreto Presidencial número 5.263, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 38.648 de fecha 20 de marzo, es creada la Fundación Infocentro. Dicha fundación pretende

fortalecer el desarrollo de las potencialidades locales, las redes sociales y el poder popular, esto dentro del marco constitucional donde el Estado teóricamente debe proveer a los ciudadanos de una educación que permita el desarrollo integral de la sociedad.

En este proyecto se busca principalmente establecer espacios tecnológicos comunitarios en donde los sectores de la sociedad confluyan en un ambiente que permita la transferencia de conocimiento y saberes dentro de un clima de integración colectiva, en donde el objetivo es constituir una conciencia donde la plataforma tecnológica que se convierta en una herramienta para la solución de problemas locales y que transformen la realidad.

Estos proyectos son plausibles siempre que no propendan a la ideologización y politización del sistema educativo y de sus contenidos. Estos programas no deben convertirse en un proyecto que responda a intereses políticos que pudieran poner en riesgo el derecho a la libre asociación y que de esta manera limite la participación de ciudadanos que no están interesados en participar dentro de un clima político, sino que por el contrario, deben buscar una alternativa que le permita a los estudiantes reconocer el mundo exterior a través de herramientas que se lo faciliten, orientado por personas capacitadas que sean multiplicadores de conocimiento y aliados del ciudadano.

Otro de los proyectos desarrollados en Venezuela es el Plan Canaima Educativo, que nace en el año 2009 y es un proyecto del Plan de la Nación para ese año, generado con base en la Ley Orgánica de Educación, La Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente, Ley orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, Plan Nacional de Telecomunicaciones, Informática y Servicios Postales y el Decreto 3.390 de la República Bolivariana de Venezuela en 2004.

Este proyecto responde a la segunda meta de la Organización de las Naciones Unidas que establece “Lograr la enseñanza primaria universal” con el objetivo de potenciar los aprendizajes en los estudiantes del Subsistema de Educación Básica, a través del uso de computadoras portátiles denominadas “Canaima”, como un recurso en constante actualización, que esta nutrido por un software libre con un Sistema Operativo y de contenidos educativos 100% venezolanos que se presenta en dos modalidades, “Canaima va a la Escuela” que se

ejecuta para primer grado en el salón de clases y “Canaima va mi casa” que va desde segundo hasta sexto grado de Educación Primaria

Como señalamos anteriormente, este proyecto contiene recursos digitales educativos que son en su totalidad hechos en Venezuela, además de esto el programa tiene una relación con diferentes entes del Gobierno de Venezuela, los cuales surten también de información a estas computadoras portátiles con las que niños, niñas y adolescentes obtienen conocimientos para su formación académica.

Según estas teorías, *“el estado interviene, por derecho propio, en la organización de la educación del país, y orienta, según su doctrina política, esa educación. Depende la orientación de una escuela de la orientación política del estado. Si el estado es nazista, la escuela es nazista. Si el estado es falangista, la escuela es falangista. Y si el estado es democrático, la orientación de la escuela necesariamente tiene que ser democrática”*. (Luis Beltrán Prieto, 1990).

Lamentablemente, debemos decir que las teorías del Dr. Prieto han sido tergiversadas, a tal punto que el Estado pretende también convertirse en “educador”, en una confusión fatal Estado-Gobierno-Partido, propendiendo ello a la ideologización y adoctrinamiento de la educación.

En este orden de ideas, es de destacar que dentro del Estado democrático está en primer lugar el respeto a los derechos fundamentales de todos y cada uno de los ciudadanos, y de ser libres de ver la información que estos deseen, por lo que es preocupante que proyectos como estos se estén utilizando como un factor ideologizador para los responsables de nuestros países en el futuro, pues su visión estará supeditada a los principios que se le implanto en su etapa de educación primaria, la cual es la base para la formación del hombre dentro de la sociedad.

La educación del ciudadano debe estar enfocada en el crecimiento constante del conocimiento, que eleve el intelecto del individuo para convertirlo en un motor de desarrollo para el país, con una visión amplia y diversa de las culturas contemporáneas, de los procesos históricos y de contenidos que sean herramienta para generar criterios

propios que estimulen el avance de la sociedad en beneficio del estado, por lo que sería contradictorio encasillar la conciencia del ciudadano dentro de un paradigma de pensamientos políticos que retrasan y condenan la visión crítica del individuo en el desarrollo de su alfabetización.

El actual gobierno de Venezuela ha implementado un Sistema Educativo Bolivariano ejercido por intermedio del Ministerio del Poder Popular para la Educación (MPPE), en los siguientes subsistemas: Educación Inicial Bolivariana (niveles Maternal y Preescolar); Educación Primaria Bolivariana (de 1º a 6º grado); Educación Secundaria Bolivariana, en sus dos alternativas de estudio (Liceo Bolivariano, de 1º a 5º año; y Escuela Técnica Robinsoniana y Zamorana, de 1º a 6º año); Educación Especial; Educación Intercultural y Educación de Jóvenes, Adultos y Adultas (incluye la Misión Robinson 1 y 2 y la Misión Ribas) en conjunto con proyectos quinquenales de plan nacional como el Simón Bolívar 1999-2007 y 2007-2013 que se orientan en buscar una “nueva ética socialista” y adecuar el sistema educativo al modelo productivo socialista. Como puede observarse, se trata pues de una educación para la ideología del actual Gobierno, y no para la creación de un pensamiento libre y plural que permita al individuo decidir con cuál de las tendencias ideológicas se identifica, una vez llegada la edad adecuada para ello, sino que desde su niñez se orienta a la defensa de la ideología del gobierno de turno.

Hasta ahora este sistema no ha conseguido en su totalidad resultados idóneos para garantizar la construcción de una sociedad tolerante, justa, inclusiva e igualitaria en la posibilidad de progreso y desarrollo personal en las instituciones educativas, por lo cual debe reorientarse en responder a las necesidades sociales que son por naturaleza, cambiantes y progresistas, y el Estado debe mantenerse a la altura de las exigencias y no escatimar en inversión, donde los diversos poder públicos, en principal el órgano legislativo debe estudiar y legislar en función de incentivar su calidad.

Observemos los siguientes cuadros que destacan la asistencia escolar por grupos etarios en Venezuela. Tomado del INE, Censo 2011 <sup>1</sup>.

Asistencia escolar inicial (3 a 6 años)

1.290.764

Fuente: Instituto Nacional de Estadística(INE), Censo 2011 Procesado con Redatam+SP  
CEPAL/CELADE 2003-2013

Tomado de la página web del Instituto Nacional de Estadísticas de Venezuela en  
fecha 25 de Dip. Asistencia escolar primaria (7 a 12 años)

2.839.289

Fuente: Instituto Nacional de Estadística(INE), Censo 2011 Procesado con Redatam+SP  
CEPAL/CELADE 2003-2013

Asistencia escolar secundaria (13 a 17 años)

2.083.264

Fuente: Instituto Nacional de Estadística(INE), Censo 2011 Procesado con Redatam+SP  
CEPAL/CELADE 2003-2013

Como podemos observar, el INE calcula que para 2011, fecha del último censo en Venezuela, un total de 6.183.317 niños y jóvenes entre 3 y 17 años, tienen asistencia escolar básica, primaria o secundaria. Sin embargo, debemos destacar que cifras oficiales señalan que hasta ahora, a pesar de que el programa de Canaimitas comenzó desde el año 2009, sólo se han ensamblado un poco más de 3 millones de máquinas.

Como colofón de todo lo antes dicho, debemos señalar que, a pesar de que sin duda alguna el Proyecto de llevar alfabetización digital gratuita a los niños y jóvenes de Venezuela es plausible, lamentablemente no ha sido exitoso debido a dos factores fundamentales: ya vienen cargadas con contenido ideologizante y no se distribuyen por igual a todos los niños y jóvenes de Venezuela.

# **CUBA Y LA ALFABETIZACIÓN DIGITAL**



## CUBA Y LA ALFABETIZACIÓN DIGITAL

- *Informe de Cuba a la Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias del Parlamento Latinoamericano*

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en su informe de Seguimiento de la Educación para Todos reconoció a Cuba con un desarrollo educacional alto.

El uso cada vez mayor de las TICs es un factor esencial en el desarrollo económico y social del mundo actual, de ahí que cada país se vea en la necesidad de no solo incorporar la tecnología necesaria y más actualizada, sino además de trazarse estrategias de formación de la cultura informática en su población.

No obstante, para lograr un mundo con acceso a las TICs para todos y para el bien de todos, es necesario continuar luchando para eliminar los obstáculos con que se enfrentan los países en desarrollo, entre ellos la insuficiencia de recursos para ampliar la inversión y la conectividad, la carencia de infraestructura, la falta de acceso a la educación, y los problemas relacionados con la propiedad intelectual y la transferencia de tecnología.

Si bien las tecnologías de la información y la comunicación han creado nuevas condiciones para el desarrollo, lo esencial es reducir la separación entre “los que tienen” y “los que no tienen”, y para colmar la brecha entre países es fundamental reducir también la separación que Internet acentúa entre los que saben y los que no saben.

En ese empeño no podría menguarse el esfuerzo cubano por llevar adelante la alfabetización digital bajo el objetivo de masificar la enseñanza y dotar a la ciudadanía de los conceptos y habilidades básicos de la informática, de manera que las personas puedan utilizarla en el beneficio de su propio desarrollo.

Para Cuba la preparación de su capital humano tiene también como premisa la enseñanza informática, aun y con las limitaciones económicas y los entorpecimientos de Estados Unidos que han impedido a las compañías de Internet negociar con el país un mayor acceso a la red y facilitar una mayor banda ancha, además del encarecimiento de todas las comunicaciones que hasta ahora se han

hecho por vía satélite porque Washington no permite que la isla acceda al cable submarino.

Con ese propósito de preparación, muchos han sido los esfuerzos en estos años por lograr la socialización del conocimiento informático y poner al alcance de todos el acceso a estas tecnologías con la instauración de la enseñanza de la computación en las carreras universitarias y en el sistema general de educación, así como el desarrollo de un vasto programa que se ha denominado Joven Club de Computación.

Para ello desarrolló la creación de instalaciones especializadas en la enseñanza de la computación como la Universidad de las Ciencias Informáticas, los politécnicos de esa disciplina y el Centro de Investigaciones de Tecnologías Integradas, en el Instituto Superior Politécnico José Antonio Echeverría,

Ese fomento de la cultura informática de la sociedad es parte importante de la estrategia del país de acelerar el proceso de informatización de esta, a través de planes de capacitación y alfabetización informática del personal.

En la aplicación de los objetivos de la política de informatización de la sociedad, Cuba cuenta, entre otros aspectos, con el Programa Rector de Informatización de la Sociedad Cubana que contempla como uno de sus ocho estrategias el Fomento de la Cultura Informática, cuya estructura y objetivos esenciales están dirigidos a la formación de los alumnos de todos los niveles de educación.

A partir del principio de la educación para todos desde los principios de total acceso y la igualdad de oportunidades en la educación nacional, se destaca el hecho de que el 100 % de las escuelas cubanas utilizan computadoras en la enseñanza. Más de 60,000 computadoras han sido instaladas en los diversos niveles educativos, mientras más de dos millones 200 mil alumnos reciben clases de computación.

El Programa de Informática Educativa del Ministerio de Educación en Cuba tiene entre sus fundamentos principales:

- El principio del carácter masivo de la educación. Ello significa las posibilidades reales que tienen todos los educadores y alumnos de acceder a las Tecnologías Informáticas.
- El principio de estudio y trabajo. Se concreta en la vinculación armónica de los contenidos informáticos y la realización de actividades prácticas con el equipamiento

y recursos informáticos existentes en las escuelas y, la resolución en clases de problemas del contexto comunitario aplicando recursos informáticos.

- El principio de la gratuidad. De hecho, al carácter masivo del Programa de Informática Educativa, permite el acceso a todos de forma gratuita a estas tecnologías sin excepción.

También desde el Ministerio de Informática y Telecomunicaciones se viene desarrollando la política para la Informatización de la Sociedad que incluye, entre otros, los siguientes puntos:

- Potenciar el uso masivo de las Nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a favor del desarrollo de la economía nacional, la sociedad y el servicio al ciudadano. Especial atención cobran los programas de desarrollo de la infraestructura nacional de Telecomunicaciones fijas y móviles.

- Potenciar el desarrollo de la Industria nacional de Nuevas Tecnologías de la Información.

- Facilitar todo tipo de proyectos de los organismos, órganos de gobierno o instituciones, dirigidos a apoyar el proceso de informatización hacia el interior o exterior, que contribuyan al desarrollo del Programa rector de Informatización de la Sociedad.

- Apoyar el desarrollo e implementación de sistemas verticales de informatización, la Informática aplicada a la gestión económica y de recursos humanos; el fomento y establecimiento de redes de computadoras, que contribuyan a una mayor eficacia en la dirección y en la organización eficiente de la actividad productiva o de servicios.

- Promover el uso extendido del Correo electrónico y el desarrollo de intranets corporativas. El Ministerio estimula el crecimiento de redes virtuales sobre la infraestructura ya existente en el país, a través de los principales proveedores de servicios públicos.

- Fomentar la expansión de proyectos que agilicen, y hagan más eficientes, los procesos de trámites y fácil acceso a la información, de cara al ciudadano, así como las relaciones entre los Organismos de la Administración Central del Estado, el sector empresarial y los órganos de gobierno. Impulsar el desarrollo de aplicaciones de

servicios de información al exterior fomentando el uso de las tecnologías Web, tanto para la red global como para la Internet de Cuba.

- Estimular el comercio electrónico como una de las nuevas formas de trabajo y de comercialización.

- Fomentar el uso de modernos sistemas de comunicación y de telefonía móvil, para la difusión y envío de mensajes alfanuméricos y servicios de información, en lugares de difícil acceso.

Una de las contribuciones gubernamentales a la alfabetización digital parte de los Joven Club de Computación y Electrónica, que cumplieron ya su vigésimo quinto aniversario, suman unas 600 instalaciones en todo el país, de ellas 138 en comunidades rurales y 39 en zonas montañosas, y cuentan en La Habana con un Palacio Central de la Computación. Son unidades presupuestadas y sus cursos son gratuitos.

La misión de estos centros es proporcionar una cultura informática a la comunidad con prioridad hacia niños y jóvenes, jugando un papel activo, creativo y de formación de valores en el proceso de informatización de la sociedad cubana.

Se han graduado en ellos casi 4 millones de personas. Los 168 municipios cubanos poseen estas instalaciones. Cuba cuenta con un Joven Club por cada 18,000 habitantes, lo que permite el acceso masivo a la Informática.

Los Joven Club de Computación y Electrónica (JCCE) son un programa que surge el 8 de Septiembre de 1987 con el objetivo de contribuir a la informatización de la sociedad cubana bajo el concepto de priorizar la socialización de las redes.

El programa cuenta, además, con cinco laboratorios móviles de computación, para llevar esta ciencia a las zonas de difícil acceso en varias provincias del país, sobre todo en las zonas montañosas y regiones más apartadas

En las instalaciones de estos centros se brindan tres tipos de cursos: De introducción a la computación, de programación y aplicación y de electrónica.

Con el objetivo de propiciar la recreación sana de nuestros jóvenes, durante los meses de julio y agosto se realizan competencias de habilidades, juegos, olimpiadas de conocimientos y otras acciones de conjunto con la comunidad.

También se presta especial atención a las personas discapacitadas. En todas las instalaciones se atienden personas de la ACLIFIM (Asociación Cubana de Limitados Físicos Motores ), ANSOC (Asociación Nacional de Sordos de Cuba) y la ANCI (Asociación Nacional de Ciegos).

Teniendo en cuenta que alrededor del 14% de la población cubana se considera en la 3ra edad, el Programa Joven Club está insertado en el proyecto de la Universidad del Adulto Mayor donde se imparte un módulo de estudio relacionado con temas informáticos y que persigue el objetivo de familiarizarlos y facilitarles enfrentar con mejor preparación en esta etapa de sus vidas.

Mientras tanto, en los últimos años se han venido desarrollando varias iniciativas en alfabetización digital como el portal educativo “Cuba Educa”, que es una plataforma para compartir contenidos educativos en la red, como son software educativos y como centro de información sobre el uso de las nuevas tecnologías y seguridad informática.

Igualmente el Portal “EcuRed” es una enciclopedia educativa online que trata de acercar y subir los conocimientos a la red.

- Aplicar y fundamentar los métodos de investigación científica en la solución de problemas de la profesión, para el desarrollo de la sociedad, mediante el uso de las nuevas tecnologías con una concepción dialéctica de pensamiento y un enfoque sistémico de análisis en la solución de problemas relacionados con su especialidad

La Informática como parte de la ciencia y esta como parte de la cultura, no podrá seguirse enseñando con el tradicionalismo de tratar en las asignaturas, solo conocimientos específicos y ciertas habilidades particulares, desconociendo el carácter social de la ciencia, su lugar en la cultura y sobre todo su incidencia en los destinos de las sociedades y del ciudadano común.

Se han incorporado en varias esferas productivas y de servicios modernas tecnologías. Son numerosas las instituciones que desarrollan software y aplicaciones, y está presente en el perfeccionamiento de los servicios de salud la incorporación de nuevas tecnologías para detectar y combatir enfermedades también con soluciones informáticas.

Recientemente, tras un gran debate que propició el intercambio de cerca de 15 mil informáticos del país, se concluyó en la necesidad de realizar una actualización de los programas de enseñanza, dirigida a la comprensión de las relaciones culturales que hoy se establecen con base en el desarrollo científico y tecnológico y que tiene una repercusión trascendente en el comportamiento de las sociedades y de las personas individualmente, por cuanto la orientación cultural del contenido de la

informática, considera sus implicaciones para la vida de la sociedad y del ciudadano común, para la situación económica, en particular de Cuba, y en especial para los problemas de carácter tecnológico e informático que vive hoy la humanidad y nuestro pueblo como parte de ella.

La autorización del presidente estadounidense, Barack Obama, para que las empresas de telecomunicaciones puedan negociar con La Habana son pasos que pueden acelerar la expansión y multiplicación del uso de las TICs en Cuba, además del propio esfuerzo nacional por terminar la instalación de un cable telefónico submarino entre Cuba y Venezuela.

Las entidades cubanas trabajan en el despliegue de las inversiones necesarias para facilitar las conectividades desde los celulares y hogares bajo la premisa de que tanto la garantía de sus servicios y su crecimiento sean “sostenibles en el tiempo”.

En esa línea de proyección, ya febrero pasado comenzó a operar un moderno Centro de Datos Públicos con más de 100 terabytes de capacidad, que multiplicó por seis el espacio de almacenamiento existente en la isla y se sigue trabajando en inversiones para acrecentarlo varias veces más, donde además de los contenidos de entidades gubernamentales, se ofrecerán servicios de comercialización a otras personas jurídicas y naturales.

Es notorio y público que en las redes sociales, Cuba se ha enfrentado en el ciberespacio a la agresión desde Estados Unidos para la subversión política. Conocidos son los proyectos Piramideo y Zunzuneo, financiados por entidades gubernamentales estadounidenses, orientados a fomentar la desideologización y desmovilización revolucionaria en nuestros jóvenes. Por un lado, se ha estado apoyando con medios, dinero, cursos, viajes, intercambios y tecnología a sus mercenarios; y, por otra parte, se le niega a un pueblo digno y heroico su derecho al desarrollo.

Cuba considera que Internet y el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones en general ofrecen oportunidades para que las personas, las organizaciones y las comunidades puedan desarrollar su pleno potencial, promover su desarrollo sostenible y mejorar la calidad de vida.

El acceso a Internet supone al mismo tiempo desafíos y oportunidades, pero constituye una acción necesaria para el desarrollo de la sociedad en las condiciones

contemporáneas y el diseño de la actual estrategia cubanase diseña, desarrolla e implementa sobre la base de la más amplia participación y para contribuir y potenciar el desarrollo humano sostenible.

Uno de los pasos importantes que en estos momentos tiene lugar en la isla es el desarrollo de un proceso de análisis sobre las formas de profundizar en la alfabetización digital y para ello se implementa la creación de una Organización No Gubernamental que constituirá la Unión de Informáticos de Cuba (UIC).



# **POLITICAS MIGRATORIAS Y LOS DERECHOS HUMANOS**



## POLITICAS MIGRATORIAS Y LOS DERECHOS HUMANOS<sup>3</sup>

La migración es definida como el movimiento de una persona o grupo de personas de una unidad geográfica hacia otra a través de una frontera administrativa o política con la intención de establecerse de manera indefinida o temporal en un lugar distinto a su lugar de origen.<sup>1</sup>

La migración es un fenómeno que ha caracterizado a las sociedades humanas a lo largo de la historia; pero, como tema, es en este siglo que ha pasado a ocupar un lugar de primer orden en la agenda internacional debido a las repercusiones económicas y sociales que hacen que se convierta en un indicador de la realidad socioeconómica.

Los países de América Latina y el Caribe, en virtud de su estrecha relación con los países del Primer Mundo desde la colonización – mayoritariamente de españoles y portugueses hacia América Central y Sudamérica -y hasta mediados del siglo XX producto de la migración masiva de europeos, se constituyeron en regiones receptoras de numerosos inmigrantes, los cuales dominaron la escena migratoria durante muchas décadas y aún tienen una presencia notoria en varios países como Venezuela, la cual posee una historia

*“El siglo XXI aparece atravesado por crisis, desafíos y oportunidades para los ordenes democráticos y las comunidades políticas. América Latina se muestra proactiva en la búsqueda y construcción de nuevas formulas políticas para responder a esos desafíos y aprovechar esas oportunidades en todas las esferas sociales, económicas, culturales y geopolíticas, para elaborar propuestas que resultan inédita y adecuadas para la humanidad. La política pública migratoria no es una excepción. Y en ese proceso resulta objetivamente ineludible, como ya lo vienen confirmando las propias practicas concretas de los Estados, el saber escuchar, recoger y hacer participar a la sociedad civil especializada, particularmente a las propias organizaciones de migrantes, sus familiares y quienes trabajan con ellos.”<sup>2</sup>*

<sup>1</sup> <http://www.oim.org.co/conceptos-generales- sobre-migracion.html>

Las razones para situarlo como un hecho de creciente interés parecen estar vinculados a la sensibilidad que despierta en los gobiernos, los agentes económicos, las sociedades civiles, las organizaciones internacionales y los propios migrantes. El movimiento de personas en el marco de la globalización adquirió unas características particulares, que conlleva a la formación de unas tendencias o patrones migratorios que inciden, no sólo en las economías de los países receptores, sino también en todos los ámbitos de la sociedad humana.

Como base de todo lo relativo a la protección de los Derechos Humanos fundamentales en el siglo XX, encontramos la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1948, con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial, fundamentada en el respeto a la dignidad de todo ser humano como principio rector en la búsqueda permanente de la justicia y la paz social. Además de esta Declaración, otros han sido los instrumentos internacionales que impactan sobre la materia de migraciones, como lo son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales. La Convención Internacional para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares (adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1990 y que entro en vigor en el año 2003)<sup>3</sup> al igual que la SIDH, ha desarrollado paulatinamente un cuerpo de principios y estándares jurídicos que contribuyen a clarificar un contenido mínimo de derecho fundamentales de los migrantes, tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales; todo ello tiene indudable incidencia en los debates sobre política migratoria.

En la actualidad existen razones de peso para comenzar a cerrar, tanto a nivel mundial como regional, la brecha entre el mundo de las políticas públicas y el mundo del derecho; aún más cuando hablamos de derechos humanos, por lo cual poco a poco las políticas de migración se están adjuntando a los instrumentos internacionales, toda persona migrante o refugiada debe ser respetada, protegida y garantizada; independientemente de las razones por las que se desplaza y de su condición legal.

<sup>2</sup> Políticas migratorias e integración en América del Sur, mayo 2013, Espacio sin Frontera (CDHIC)<sup>3</sup>  
Venezuela no lo ha ratificado

Ya en la actualidad existen estándares interamericanos de Derechos Humanos como marco para la creación de políticas públicas a lo largo de Latinoamérica y del mundo; estándares que fijan orientaciones generales; en ocasiones una meta a alcanzar, pero no dictan las políticas migratorias que se tienen que establecer en cada caso, siendo facultativo de cada país realizarlo.

- Principio de igualdad y no discriminación.
- Principio de legalidad (Creación de una ley nacional que regule los procesos migratorios)
- Derecho a tener Derechos (Núcleos básicos de derechos inderogables en razón de la situación migratoria)
- Derechos Civiles (Derecho a la vida, a la integridad física y a la libertad personal, qué rige en casos y bajo qué condiciones la persona puede ser detenida.)
- Garantía de debido proceso y acceso a la justicia. (Adjudicador responsable e imparcial, derecho a ser oído, información, traducción e interpretación, representación legal, revisión judicial, acceso a autoridades consulares, condiciones de detención apropiadas)
- Reconocimiento de sus derechos económicos, sociales y culturales. (Extrema vulnerabilidad)

El sistema internacional de protección de los Derechos Humanos concede a los estados la facultad de establecer un trato distintivo a nacionales y extranjeros, o entre migrantes regulares e irregulares; sin embargo debe basarse en leyes formales y ser siempre razonable, objetivo, proporcional y que no lesione los Derechos Humanos, ningún estado puede privar a las personas de ciertos derechos mínimos inherentes a su condición de persona, sobre la base de que han ingresado ilegalmente al territorio, o que se encuentran en una situación migratoria irregular; al igual que fuese regular no se pueden violar sus derechos o discriminarlos por su distinción al residente natural.

**VENEZUELA** recibió numerosos flujos poblacionales compuestos tanto de europeos como de latinoamericanos. En nuestra población está presente una rica variedad étnica producto de la constante mezcla de nacionalidades

Ha sido tradicionalmente un país abierto a las migraciones en las distintas etapas de su desarrollo, fomentaron la creación de una legislación amplia sobre la materia. Por ello, determinar el papel que hoy en día ejercen los órganos del Poder Público venezolano con competencia en materia de migraciones es necesario en el camino de promover la efectiva protección de los Derechos Humanos de los migrantes

Venezuela todavía sigue al margen de asumir algunos de los compromisos internacionales vigentes, y no forma parte, hasta la fecha, de los tratados internacionales más importantes en el área. En cuanto a su legislación, veremos como a pesar de esta situación, sí se incorporan muchos de los principios y estándares de Derechos Humanos en la materia en la normativa nacional. La aprobación en el año 2004 de la Ley de Migración y Extranjería, vino a otorgar un aporte vital, ya que se adecuó la normativa interna a los postulados constitucionales, logrando su armonía en el marco del efectivo goce y ejercicio

Normativa	Fecha	Disponible en:
Ley 37.944 de Extranjería y Migración	24 de mayo de 2004	<a href="http://www.cne.gob.ve/registro-civil/uploads/repoDocs/4f8bdabd7fa8aaf0533984cc7fc08addee07c66b_1293024707.pdf">http://www.cne.gob.ve/registro-civil/uploads/repoDocs/4f8bdabd7fa8aaf0533984cc7fc08addee07c66b_1293024707.pdf</a>
Ley 37.971 de Nacionalidad y Ciudadanía	Primero de julio de 2004	<a href="http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2866.pdf?view=1">http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2866.pdf?view=1</a>
Decreto Presidencial 2.823: Reglamento para la Regularización y Naturalización de los Extranjeros y las Extranjeras que se encuentran en el Territorio Nacional	3 de febrero de 2004	<a href="http://www.venelogia.com/archivos/187/">http://www.venelogia.com/archivos/187/</a>
Resolución 5.427: Normas del procedimiento para la expedición de visado	5 de enero de 2000	<a href="http://www.defiendete.org/html/de-interes/LEYES%20DE%20VENEZUELA/LEYES%20DE%20VENEZUELA%20II/NORMAS%20DEL%20PROCEDIMIENTO%20PARA%20LA%20EXPEDICION%20DE%20VISADO.htm">http://www.defiendete.org/html/de-interes/LEYES%20DE%20VENEZUELA/LEYES%20DE%20VENEZUELA%20II/NORMAS%20DEL%20PROCEDIMIENTO%20PARA%20LA%20EXPEDICION%20DE%20VISADO.htm</a>
Ley 37.296 Ley orgánica sobre refugiados o refugiadas y asilados o asiladas	3 de octubre de 2001	<a href="http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0308">http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0308</a>

Podemos observar que el espíritu de esta Ley<sup>4</sup> es ofrecer igualdad de oportunidades, respeto de los derechos y garantías de los migrantes en su estadía en nuestro país pero, a su vez, penalizando los delitos que resultan como consecuencia de las migraciones ilícitas o eviten situaciones delictivas vinculadas al tráfico ilegal de personas. Es importante también destacar que constituye un basamento legal a la figura de las deportaciones, las cuales se venían practicando al margen de la Ley.

Inicialmente, regula lo referente a la admisión, ingreso, permanencia, registro, control e información, salida y reingreso de los extranjeros y extranjeras en Venezuela, así como sus derechos y obligaciones, con la finalidad de facilitar la “formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y estrategias que en materia migratoria dicte el Ejecutivo Nacional”, independientemente de su condición migratoria.

En la ley de Extranjería y Migración encontramos que en su art 13 “...los extranjeros y extranjeras que se hallen en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela tendrán los mismos derechos que los nacionales, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las leyes”. Esta disposición alude a los diferentes derechos reconocidos en la constitución y que conforman el ejercicio pleno de los Derechos Humanos de un ciudadano.

De acuerdo a artículo 3 de la Ley de Extranjería y Migración esta disposición también es aplicable a los extranjeros independientemente de su condición migratoria. Con esta disposición se da cumplimiento a la aplicación del estándar internacional de no distinción entre un extranjero y un nacional para el ejercicio de derechos, sin embargo, en la práctica existen todavía muchas limitaciones en el ejercicio de los mismos, tanto por los nacionales, como por las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones. En nuestro país, vemos que existe una legislación que contiene aspectos muy positivos en los que se incorporan los principios más importantes en materia de Derechos Humanos. Igualmente, vemos que la sociedad venezolana sigue siendo, en líneas generales, una sociedad abierta y tolerante a la migración. Sin embargo, sigue siendo una deuda pendiente la reflexión inicial sobre los retos de aplicación de la legislación interna, así como la organización y funcionamiento de las instituciones públicas de forma eficiente para brindar la protección debida a las personas migrantes.

No existe una comprensión social real y clara, ni siquiera en el ámbito político o en el administrativo e incluso ciudadano, sobre las realidades, el impacto y las implicaciones de los movimientos migratorios, las normas vigentes y aplicables con el abanico de derechos que están promovidos y protegidos en el marco del reconocimiento de los Derechos Humanos de los refugiados, los asilados o los trabajadores migrantes.

Esta debilidad en la gestión migratoria pudo observarse en el mismo año 2004, cuando sin tener una política migratoria, el Ejecutivo Nacional aprobó el Reglamento de Regularización de Extranjeros, que permitió otorgarle la ciudadanía a 220.00093 irregulares, la mayoría de ellos colombianos, en el marco de la llamada Misión Identidad. Posteriormente, se realizó el caso de un operativo de regularización específicamente para ciudadanos de nacionalidad haitiana, con la novedad de que no se discriminaba entre aquellos que se encontraban en condición irregular en el país, en el marco del Plan de desconcentración de trámites para extranjeros, previéndose la atención de unas 15.000 personas con el otorgamiento de la visa de transeúnte social. Ambas medidas, sin embargo, no respondieron a una directriz enmarcada en una política migratoria eficaz y eficiente que refleje la situación actual que se vive en Venezuela y con las circunstancias que caracterizan la realidad regional e internacional que la rodea.

Los procesos de detención y la actuación de las autoridades venezolanas en la materia es quizá uno de los aspectos más preocupantes con respecto al tema migratorio. Existen situaciones en las cuales se verifica la actuación indebida de las autoridades, durante las detenciones, traslados y alojamiento de las personas emigrantes en comisarías. Uno de los grandes problemas en esta área es el desconocimiento de los derechos de las personas emigrantes y la desarticulación con que se despliegan los operativos de verificación migratoria. Las autoridades como la policía nacional o la guardia nacional realizan solicitudes de documentos como una forma de amedrentar y extorsionar, lo cual deriva en abuso a esta población.

<sup>4</sup> Ley de Extranjería y Migración, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 37.944. Disponible: <http://www.leyesvenezolanas.com/lem.htm>

Es lamentable, que teniendo un marco legal integral que regula la materia migratoria, en múltiples oportunidades los emigrantes son objeto de discriminación, detenciones arbitrarias y asedios por parte de las autoridades o cuerpos de seguridad, bajo la sospecha Per Se de ser delincuentes. En la mayoría de los procedimientos se viola el debido proceso, el derecho a la defensa y a la integridad personal. Y lo más grave es que luego de 11 años con la Ley de Extranjería y Migración, con oportunidades reales y oportunas de realizar políticas migratorias necesarias el Ejecutivo Nacional por medio de un programa de televisión y fue publicado en un portal web venezolano, expresando:

**“Maduro: Migración de colombianos a Venezuela es un problema humanitario”**

*“Cinco millones 600 mil colombianos. Bienvenidos. Han venido huyendo de la pobreza, de la miseria y de la guerra. El año pasado entraron 140 mil. En el 2013 280 mil. En el 2012 180 mil. Yo le he dicho a la Canciller que coordine estrechamente con el gobierno de Colombia porque es un problema humanitario ya”. Y siguió: “¿Ustedes saben que se vengán 180 mil personas? ¿Y quién se viene para acá: los pobres de los pobres de los pobres? Nosotros hemos bajado la pobreza y la miseria pero nos viene de Colombia buena parte de la miseria y la pobreza. Y a pesar de todo, hemos bajado la pobreza y la miseria. Y siempre nuestra mano de Bolívar, de Chávez, ha estado así (abierta) para el pueblo de Colombia a pesar de las campañas de ola oligarquía colombiana contra la revolución bolivariana”. El Primer Mandatario Nacional no precisó cuántos de los colombianos incluidos en las cifras que mencionó se han devuelto a su país de origen.”<sup>5</sup>*

Declaración que viene de la mano de centenares deportaciones que vienen ocurriendo con migrantes colombianos desde inicio de este año, lo cual agrego un reportaje sacado por un periódico reconocido venezolano, como lo es Ultima Noticias:

***Venezuela ha expulsado, deportado o repatriado a mil colombianos en 2015.***

***La Cancillería colombiana indicó que ha reforzado el plan de acompañamiento de estos ciudadanos y que ha solicitado a sus cónsules en Venezuela "realizar seguimiento permanente a los procesos de deportación", cuya cifra no detalla.***

*La Cancillería de Colombia informó este jueves que en lo corrido del año ha recibido a 1.070 de sus ciudadanos que regresaron de Venezuela deportados, expulsados o repatriados. A través de un comunicado, la Cancillería indicó que ha reforzado el plan de acompañamiento de estos ciudadanos y que ha solicitado a sus cónsules en Venezuela "realizar seguimiento permanente a los procesos de deportación", cuya cifra no detalla.*

*A comienzos de este mes, el departamento de Migración Colombia informó que 606 colombianos habían tenido que abandonar Venezuela este año, entre deportados o expulsados, reseña EFE. En este sentido, también "se ha reiterado al Gobierno venezolano la solicitud presentada por la Cancillería Colombiana de que se verifiquen los procedimientos aplicados durante las deportaciones", agregó el comunicado.*

Según datos oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores, desde que comenzó 2015, se ha dado asistencia a 1.070 connacionales, de los cuales 584 "han aceptado la ayuda humanitaria" que el Gobierno colombiano les ofrece para, entre otras cosas, regresar a sus lugares de origen. La mayoría de los deportados o expulsados regresa a Colombia por la ciudad de Cúcuta, capital del departamento de Norte de Santander, limítrofe con el estado venezolano de Táchira, donde reciben asistencia del Gobierno o de organizaciones sociales que trabajan con migrantes.

*La situación de los colombianos deportados, que se han quejado ante la Cancillería del trato recibido hasta cruzar la frontera, generó que el pasado 16 de enero Colombia presentara una protesta ante el Ejecutivo venezolano por supuestos maltratos cometidos contra un centenar de deportados en los primeros días del año. En aquella comunicación a Caracas se solicitó "la verificación de los procedimientos que vienen aplicando en esta medida migratoria", y se recordó que el "derecho a recibir un trato digno" es un principio "que debe prevalecer en las relaciones bilaterales".*

Son muchos los retos que en la gestión migratoria nuestro país debe enfrentar para un integral manejo, que directamente fortalecerían los esfuerzos de respeto de los Derechos Humanos y de protección para aquellos que realmente lo necesitan. El respeto por la dignidad humana y bienestar de los migrantes deberá reflejarse

necesariamente en la implementación de toda la legislación nacional, actividades, proyectos y programas. Así mismo el derecho al debido proceso legal que está reconocido en el marco de las garantías mínimas que se debe brindar a todo migrante, independientemente de su estatus migratorio.

Creemos firmemente que superar las deficiencias en la protección de las personas migrantes parte de la voluntad política del gobierno en esta materia. El Estado venezolano debe demostrar su compromiso con la protección migrante y una forma de hacerlo es suscribiendo la Convención sobre trabajadores migrantes y sus familiares, expresando así su voluntad y su compromiso frente a la protección de los Derechos Humanos.

**OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL  
DERECHO NACIONAL**



## **OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL DERECHO NACIONAL<sup>1</sup>**

SUMARIO: I. *Precisiones metodológicas.* II. *La resolución internacional y sus diferencias con la recomendación.* III. *Las resoluciones, ¿fuente de derecho internacional?* IV. *Obligatoriedad de las resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.* V. *Obligatoriedad para el derecho nacional.* VI. *Conclusiones.*

A partir de la segunda posguerra, se generó una inquietud académica en torno al valor jurídico de las resoluciones emitidas por los organismos o instituciones internacionales; parte de tal inquietud se vio plasmada, en su momento, en el estudio clásico del valor jurídico de las resoluciones del internacionalista Jorge Castañeda, publicado por primera vez en nuestro país, por El Colegio de México en 1967.

La carta de San Francisco y otros organismos internacionales, regulan la actividad e incidencia en las relaciones internacionales y en proporción de las resoluciones por ellas emitidas, imponen un análisis del valor que dichas resoluciones tienen para los operadores del derecho doméstico, particularmente y en este caso, aquellas emitidas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

### **I. PRECISIONES METODOLÓGICAS**

a) Qué se entiende por una resolución, y su diferencia básica con una de sus modalidades, a saber, la recomendación

b) La problemática derivada de la no consideración de las resoluciones como una de las fuentes del derecho internacional, conforme al artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas.

c) La obligatoriedad derivada de las resoluciones emitidas por la Asamblea y el Consejo General de las Naciones Unidas, los artículos 10 y 25 de la Carta de las Naciones.

d) El estado actual de la cuestión, a la luz del análisis del derecho nacional y, particularmente, de dos resoluciones publicadas en el *Diario Oficial de la Federación*, y una de ellas emitida por el Consejo de Seguridad.

### **II. LA RESOLUCIÓN INTERNACIONAL Y SUS DIFERENCIAS CON LA RECOMENDACIÓN**

La comunidad internacional reconoce la existencia de un orden jurídico del que derivan derechos y obligaciones para los Estados, no obstante, no siempre es claro

---

<sup>1</sup> Dra. Ma. del Pilar Hernández Martínez Investigador titular "C" de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Síntesis elaborada en el Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

cuándo ha nacido una norma jurídica internacional y cuál será su alcance y obligatoriedad en razón de la fuente que le dio origen.

Precisamente, en razón de la determinación de la fuente es que nace la disquisición en torno a las resoluciones como fuente del derecho internacional.

Podríamos cuestionarnos qué se entiende por una resolución y su diferencia básica con una de sus modalidades, a saber, la recomendación.

Parece una cuestión indubitable, para los internacionalistas, que el concepto es por demás multívoco, particularmente porque puede tener contenidos diversos, podríamos decir que una resolución internacional tiene los siguientes sentidos:

- a) Puede implicar ya sea una orden, una invitación, o una variedad de formas híbridas intermedias.
- b) Puede tratar de cuestiones técnicas o asuntos eminentemente políticos.
- c) Puede tener un carácter legislativo, esto es, enunciar normas jurídicas; en ocasiones puede llegar a constituir un acto administrativo individual.
- d) Puede ser firmada por otros órganos del mismo sistema, por un organismo internacional diferente; por todos los Estados en general, sólo por ciertos Estados y también por los individuos.
- e) Las resoluciones tienen su origen legitimatorio en un mecanismo de decisión que pone en juego una representación igualitaria o desigual, a través del sistema de voto unánime o por mayoría.

Como es de apreciarse, las resoluciones tienen un contenido por demás heterogéneo, lo que las determina de naturaleza imprecisa.

Llegados a este nivel de desarrollo, es necesario precisar la segunda cuestión anunciada, a saber: que las recomendaciones son una modalidad de las resoluciones, en esencia el elemento que las diferencia, al decir de la doctrina autorizada, es que las recomendaciones no dan jamás nacimiento a la obligación de ejecutar estrictamente su contenido. Por lo tanto, es de deducir que existe amplia permisibilidad en el cumplimiento, traduciéndose en una "invitación", o por mejor decir, el valor jurídico de las recomendaciones es de índole moral y político.

Las resoluciones, por su parte, tal como lo hemos asentado, pueden tener un carácter materialmente legislativo o en palabras del maestro César Sepúlveda: "[...] constituye un acto de cuasi-legislación, a la formulación de una norma *in fieri*", bajo la apreciación de Vilary, las resoluciones se encuentran entre la convención y la costumbre, particularmente porque la resolución resulta útil para definir el alcance de una norma establecida de otra manera, o puede constituir una norma en sí misma.

Cabe hacer la salvedad de que no desconocemos que algunos tratados constitutivos prevén que las recomendaciones puedan ser acompañadas de elementos auxiliares obligatorios, destinados a aumentar la eficacia, así, las constituciones de la FAO, de la OMS, OIT y de la UNESCO, establecen respectivamente la obligación de someter

ciertas recomendaciones que ellos hubiesen adoptado a los órganos nacionales competentes (Poder Legislativo, Congreso o Parlamento), para facilitar así su ejecución.

### **III. LAS RESOLUCIONES, ¿FUENTE DE DERECHO INTERNACIONAL?**

Como he tratado de asentar, la gran diversidad y heterogeneidad en el contenido de las resoluciones y, sobre todo, la desigualdad en su valor jurídico han determinado su cuestionamiento en tanto fuente del derecho internacional.

Si nos remitimos al artículo 38 del estatuto de la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas, podremos allegarnos de un parámetro de razonamiento.

En esencia, las fuentes en las que se basa la Corte para resolver los casos controvertidos que le someten los Estados miembros son:

- a) Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los estados litigantes.
- b) La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho.
- c) Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas.
- d) Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.

Evidentemente no se hace alusión a las resoluciones, pero tal hecho no impide que ellas, conforme a lo que hemos expuesto, tengan o no un carácter materialmente legislativo, en particular porque son una expresión jurídica del derecho y comportan obligaciones en el sentido jurídico.

Así, la aplicación de una resolución se traduce, en el fondo, en la aplicación de tratados internacionales, como la Carta de las Naciones Unidas, sobre la cual se fundan los poderes pertenecientes a los órganos, para adoptar dichas resoluciones.

### **IV. OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**

En razón de la enunciación de los rasgos, si se quiere de una forma por demás reduccionista, después de las resoluciones, procedo a establecer lo conducente con aquellas, de esta naturaleza, que emiten los dos órganos mencionados.

Los artículos 10, 12 y 13 de la carta determinan que: Artículo. 10. La Asamblea General podrá discutir cualesquiera asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta carta, y salvo lo dispuesto en el art. 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los miembros de las Naciones Unidas o al consejo de seguridad o a éste y a aquéllos.

Por lo que hace a las resoluciones de la Asamblea y al tenor del precepto citado, es perfectamente apreciable que en estricto sentido no tienen fuerza obligatoria para los Estados miembros de las Naciones Unidas, comportan sí, invitaciones formales a los Estados para que tomen medidas, bajo un amplio margen de permisibilidad respecto de su acatamiento. Este acatamiento *ad libitum*, muestra su rostro contrario en tratándose de las resoluciones que alguno de los órganos de Naciones Unidas dirija a alguno de sus organismos subordinados ya que en este caso su acatamiento es obligatorio.

"Artículo 12. Mientras que el Consejo de Seguridad esté conociendo de una controversia o situación, la Asamblea no podrá hacer recomendaciones".

Vayamos al artículo 25 de la Carta de las Naciones que dispone lo siguiente: "Los miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta".

A la luz de los preceptos aludidos, pareciera no haber contradicción con el argumento hasta ahora sometido a prueba; por un lado, los artículos relativos a la Asamblea, evidencian la naturaleza no obligatoria de las recomendaciones, mientras que por lo que hace al Consejo de Seguridad, el precepto explícitamente determina que deben ser cumplidas sus resoluciones.

## **V. OBLIGATORIEDAD PARA EL DERECHO NACIONAL**

Dentro del sistema jurídico mexicano es por demás sabido la preeminencia del Poder Ejecutivo, preeminencia a la que no escapa la materia de política exterior y celebración de tratados internacionales.

No hay punto de controversia respecto de la obligatoriedad de los tratados conforme al bloque de regulación constitucional, a saber los artículos 89, fracción X; 76, fracción I y 133 constitucionales.

¿Qué ha sucedido en nuestro país respecto del cumplimiento de las resoluciones que ha emitido el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas?

Si consideramos el procedimiento de ratificación que establece el artículo 76, I, constitucional es obvio que sólo comprende, como ya anotamos, a los tratados internacionales; en consecuencia, las resoluciones quedan fuera del control de la Cámara de Senadores, pero más aún, ni siquiera han sido firmadas por el propio titular del Ejecutivo federal, a quien, tal como lo hemos visto anteriormente, el artículo 89, X, faculta expresamente.

Recordemos que si bien algunos tratados constitutivos prevén que las recomendaciones puedan ser acompañadas de elementos auxiliares obligatorios destinados a aumentar la eficacia, así, las constituciones del Fondo de las Naciones Unidas para la Alimentación (FAO), de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización Internacional del Trabajo (OIT) y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), establecen respectivamente la obligación de someter ciertas recomendaciones que ellos hubiesen adoptado a los órganos nacionales competentes (Poder Legislativo, Congreso o Parlamento), para facilitar así su ejecución.

Ahora bien, es de recordar que la Ley sobre Celebración de Tratados, de 2 de enero de 1992, señala en uno de sus artículos: para que un tratado sea obligatorio, es necesario que se publique en el *Diario Oficial de la Federación*.

¿La publicación oficial de las resoluciones implica su acatamiento y asimilación al orden jurídico interno?

Sí, pero violando flagrantemente el propio orden constitucional interno; sin lugar a dudas, es menester que para que esto suceda, la aceptación de acatamiento de una resolución, en tanto vinculatoria y obligatoria de cumplimiento para nuestro país, en forma alguna debe ser sólo pasada a trámite por los secretarios de los ramos involucrados, en razón de que no es a ellos a quien la Constitución federal les faculta para cumplir obligaciones internacionales, derivadas de actos convencionales.

La falta de intervención de los órganos competentes constitucionalmente y, muy en particular del Senado como cuerpo de control de los actos que impliquen obligación internacional, particularmente de las resoluciones, y siempre que éstas se consideren precisamente con un valor jurídico, denota la imperiosa necesidad de actualizar los artículos constitucionales involucrados, a saber: 76, I, y 89, X, al efecto de que se sigan asimilando al orden jurídico nacional disposiciones evidentemente anticonstitucionales.

## **VI. CONCLUSIONES**

a) Si las resoluciones son fuente del derecho internacional entonces su obligatoriedad es incuestionable.

b) Si las resoluciones no son fuente de derecho internacional pero, materialmente tienen un contenido legislativo, es decir es *soft law*, en consecuencia existe la necesidad de pasarlas por el mismo proceso de aprobación que el de un tratado internacional.

c) Si el gobierno mexicano publica en el *Diario Oficial de la Federación* las resoluciones del Consejo de Seguridad, consideramos que las está homologando a un tratado internacional, toda vez que la Ley sobre Celebración de Tratados establece, en este sentido, que para ser obligatorios en el ámbito interno, deberán ser debidamente canalizados a través de la referida publicación oficial.



**ANEXO:**

**REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS, JUSTICIA Y POLÍTICAS CARCELARIAS  
DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO**



## REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA Y POLÍTICAS CARCELARIAS DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

**Sede Permanente del Parlantino del 31 de julio al 01 de agosto del presente:**

### Introducción

El presente documento ha sido elaborado como parte de la participación de las Legisladoras Angélica de la Peña y Lucero Saldaña Pérez, presidenta e integrante, respectivamente, de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República e integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias del Parlamento Latinoamericano, para la reunión citada al rubro en donde se desarrollan los temas *Políticas migratorias y los Derechos Humanos*; y *Los Derechos Humanos y las resoluciones de los organismos internacionales*.

### **Políticas Migratorias y los Derechos Humanos**

Desde el Senado de la República se evalúan y actualizan los avances como resultado de la implementación de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, que marcó un parteaguas en materia de Derechos Humanos, lo anterior con la finalidad de contribuir a la consolidación de un modelo constitucional cuyo objetivo fundamental es garantizar que en nuestro país todas las personas gocen plenamente de todos los Derechos Humanos y de las garantías para su protección. En tal sentido, el actuar del Senado de la República ha sido en consideración a la relación entre el derecho nacional y el derecho internacional, con el objetivo de armonizar las normas constitucionales y secundarias con los estándares dispuestos en los tratados, lo anterior pretende fomentar el cumplimiento de las obligaciones convencionales, lo cual se ha convertido en una característica esencial en la labor de este órgano legislativo. De ello dan cuenta de manera particular las siguientes reformas:

- El decreto por el que se expide la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, con el objeto de reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y garantizar el pleno

ejercicio, respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados de los que el Estado mexicano forma parte.

- Decreto por el que se adiciona el numeral 4 al artículo 238 del Reglamento del Senado de la República, con el objeto de establecer que, para la aprobación de tratados internacionales en los que se reconozcan Derechos Humanos, el Senado de la República iniciará el trámite para su análisis y discusión de forma inmediata y preferente, como una medida preventiva ante la carga de trabajo que afecta el desarrollo oportuno de los trámites parlamentarios.

Asimismo, el Senado de la República reconoce que existen retos en materia de Derechos Humanos de los migrantes, quienes han llegado a ser víctimas de delitos debido a su condición de vulnerabilidad.

En este contexto, legisladores de distintos partidos políticos impulsan iniciativas en la materia en ambas cámaras.

Desde que comenzó la actual Legislatura —en septiembre de 2012—, diputados y senadores han presentado 28 propuestas de reforma relacionadas con migración, según el Sistema de Información Legislativa (SIL) de la Secretaría de Gobernación (Segob).

De ese total, al menos siete iniciativas buscan cambios específicos para atender a los menores migrantes, en especial a quienes llegan al país sin la compañía de una persona adulta.

Se ha tenido conocimiento que durante su paso por México, las y los migrantes han llegado a ser víctimas de desaparición forzada, especialmente en el norte del país, lo que ha causado gran preocupación entre las autoridades. Por lo tanto, fue necesario avocarse a la tarea de actualizar la legislación en contra de este delito.

Al amparo de la Ley General en Materia de Desaparición de Personas, todas las autoridades de la Federación y de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a coordinarse para garantizar la prevención, investigación y sanción de la desaparición de personas, participen o no en su comisión agentes del Estado.

Lo anterior deberá hacerse de conformidad con los principios, procedimientos y protocolos establecidos en la misma, y siempre buscando que todas las actuaciones estén encaminadas a preservar la seguridad personal de la víctima, la seguridad de su familia y testigos, así como al retorno con vida de la persona desaparecida a su núcleo familiar.

También debe crearse un procedimiento específico de búsqueda de personas desaparecidas, un registro de personas desaparecidas y un registro de aquellas privadas de su libertad, a efecto de tener certeza acerca de quiénes, dónde, en qué condiciones, por qué y bajo la responsabilidad de qué autoridad se encuentran las personas detenidas.

No menos importante es la incorporación de la figura de la declaración de ausencia por desaparición, asegurando la plena protección y apoyo a los familiares de las personas desaparecidas. Asimismo, deben implementarse procedimientos específicos y efectivos para la reparación integral a las víctimas de este delito y deberá crearse un banco nacional de información y de perfiles genéticos.

En lo referente a la Ley General en Materia de Tortura, de manera particular, es muy importante tomar en cuenta cada una de las observaciones y recomendaciones emitidas por Juan Méndez, Relator de Naciones Unidas contra la Tortura, quien como primera recomendación ha hecho un llamado a reconocer públicamente la dimensión de la impunidad respecto de la tortura y malos tratos en nuestro país, a efecto de enviar enérgicos mensajes públicos a las y los funcionarios de seguridad y justicia federal y estatal, de que toda tortura y maltrato será seriamente investigado y castigado, conforme a la normativa internacional, constitucional y penal.

En este contexto, nuestro país debe tomar todas las medidas necesarias para prevenir y castigar severamente toda represalia contra víctimas migrantes que denuncien torturas o malos tratos, sus familiares, representantes y defensores de Derechos Humanos.

Pare ello, debemos expedir una Ley General en la materia que establezca un tipo penal en toda la República, siempre con arreglo al estándar más amplio y velando porque las legislaciones federales y estatales contemplen todas las obligaciones y garantías derivadas de la prohibición absoluta de la tortura, como la de investigar, juzgar y sancionar en forma pronta, independiente, imparcial y exhaustiva, la imprescriptibilidad del delito y la reparación de las víctimas.

Es necesario reformar la Ley General de Víctimas, con el objeto de fortalecer los mecanismos existentes para garantizar los derechos de las y los migrantes víctimas del delito y de violaciones a Derechos Humanos, en especial el derecho a la asistencia consular, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, restitución de sus derechos violados, debida diligencia, no repetición y demás derechos consagrados en la Ley, en la Constitución y en los tratados de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es parte.

Asimismo, necesitamos fortalecer el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el Registro Nacional de Víctimas y el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral. Debemos optimizar los fundamentos bajo los cuales debe conducirse el trabajo de las y los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno y de los tres poderes, de los organismos públicos de protección de Derechos Humanos e instituciones privadas a favor de las víctimas migrantes. Asimismo, estamos obligados a impulsar otras reformas para garantizar la justicia restaurativa en nuestro país y reparar integralmente el daño.

Otro de los ordenamientos jurídicos que el Senado de la República deberá revisar de manera integral es la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el objetivo de actualizarla y ajustarla a las nuevas necesidades del país en materia de migración.

Como resultado del proceso de audiencias públicas que se celebraron el año pasado en el marco del proceso de selección del *ombudsman* nacional, diversas organizaciones de la sociedad civil y especialistas hicieron patente la necesidad de fortalecer las facultades de la CNDH, redefinir la personalidad jurídica y reforzar las competencias del Consejo Consultivo; así como dotar de mayores instrumentos y herramientas legales al sistema no jurisdiccional de defensa y protección de los Derechos Humanos en nuestro país.

Los artículos segundo y sexto transitorios de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecen la reforma de diversos ordenamientos secundarios en aras de ajustarlos con el proceso de constitución y operación de los Sistemas de Protección y de sus secretariados ejecutivos a nivel nacional, local y municipal; así como con la constitución y consolidación de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Todo este entramado legal e institucional demandará un proceso de revisión y actualización constante de ordenamientos estatales y federales, pues de ello dependerá la implementación de

la ley por parte de las autoridades de la federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales, al igual que las políticas y acciones específicas que tales autoridades instrumenten en su respectivo ámbito de competencia.

- **Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No acompañados.**

En su intento por cruzar la frontera, las y los niños migrantes son muy vulnerables a la explotación, a la trata y a ser víctimas de la delincuencia, por lo que la protección de sus derechos es una prioridad para el Estado mexicano.

Las instituciones encargadas de velar por la protección y aplicación de los Derechos Humanos consideran que es fundamental asegurar que estos niños, niñas y adolescentes reciban un trato digno por parte de las autoridades, les sean respetados sus derechos y les sea garantizada la reunificación familiar.

Por lo que diversos organismos e instituciones como la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de Migración, la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, UNICEF, ACNUR y foros regionales están trabajando unidos para la protección de menores migrantes nacionales y extranjeros.

Considerando que el 21 de Septiembre de 1990, México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño misma que en su artículo 4o establece que:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole que resulten necesarias para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención...”

En el ámbito nacional, en términos del artículo 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación se establece que:

"el Instituto Nacional de Migración ejerce las facultades sobre asuntos migratorios que confieren a la misma Secretaría la Ley General de Población y su Reglamento y las que de manera expresa le estén atribuidas por otras leyes y reglamentos, así como los decretos, acuerdos y demás disposiciones del Ejecutivo Federal...”

Dentro de los acuerdos alcanzados en la Mesa Interinstitucional de Diálogo sobre Niños, Niñas y Adolescentes No Acompañados y Mujeres Migrantes, que preside la Subsecretaría de Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, se propuso diseñar un modelo de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, que incluyera la creación de un cuerpo de oficiales especializados dedicados a proteger sus derechos.

Uno de los avances en materia de política migratoria es la protección de las niñas, niños y adolescentes migrantes, nacionales y extranjeros, a través de la Estrategia de Prevención y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Repatriados no Acompañados del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, el cual se encuentra en estrecha colaboración con el Instituto Nacional de Migración (INM) y la Secretaría de Relaciones Exteriores, además de otros actores como el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados, la Organización Internacional para las Migraciones, el Instituto Nacional de las Mujeres y los Centros de Integración Juvenil.

Por otro lado, el miércoles 10 de junio del presente año, el Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas emitió sus observaciones finales al 4° y 5° informe de México en torno al cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño, el cual fue publicado por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En el documento, el Comité reconoció la adopción de diversas medidas legislativas y de política pública para fortalecer la instrumentación de la convención en el país. Destacó la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la reforma a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la reforma constitucional en materia educativa. También consideró positivo el incremento de los recursos presupuestarios dedicados a la infancia como una de las metas del Programa Nacional de Desarrollo y la atención otorgada a los niños migrantes no acompañados, considerando que México es país de origen tránsito y destino de migrantes, incluyendo también la colaboración regional para protegerlos.

El Comité formuló una serie de recomendaciones con objeto de apoyar la implementación de medidas para avanzar en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Frente a estas observaciones, el Estado mexicano reitera su compromiso con el pleno respeto a los derechos de la infancia y su voluntad de dar seguimiento a los planteamientos del Comité.

Asimismo, México participó en la Conferencia Regional sobre Migración del Comité, en la cual se emitieron Lineamientos Regionales para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes No acompañados.

Ante la celebración del II Diálogo de Alto Nivel sobre Migración y Desarrollo en octubre de 2013, México ha propuesto que el Diálogo concluya con la adopción de un documento de consenso que refleje el compromiso de la ONU con esta visión y promueva la integración de la migración internacional en la agenda de desarrollo post-2015.

A pesar de no ser un problema nuevo, la migración de la niñez no acompañada ha cobrado recientemente mayor importancia para las autoridades gubernamentales. Esto responde al carácter de ‘crisis humanitaria’ que el gobierno de Estados Unidos otorgó a este fenómeno, por lo que la urgencia de encontrar soluciones a esta problemática debe fundamentarse en la implementación de una política migratoria integral alineada con los programas y leyes existentes en materia migratoria.

De acuerdo a cifras del Instituto Nacional de Migración (INM), en los últimos años se ha registrado un incremento considerable en las detenciones de niñas, niños y adolescentes migrantes (lo que equivale a un aumento de 137% en las deportaciones registradas entre 2011 y 2013).

2011	4,160
2012	6,107
2013	9,893
2014	10,515 <sup>2</sup>

Si bien no corresponde a México erradicar de forma directa la pobreza y la violencia en los países de origen de esta población, es pertinente formular estrategias con los gobiernos involucrados, destinadas a combatir el vínculo entre la delincuencia

---

<sup>2</sup> Hasta junio de 2014, esto es 6% más en relación al año anterior.

organizada y la migración, cuestión que permanece prácticamente desatendida. Asimismo, le es necesario seguir impulsando programas de cooperación para el desarrollo regional, enfocados en temas como la educación, el mejoramiento productivo y la creación de empleos.

### **Los Derechos Humanos y las resoluciones de los organismos internacionales**

Una de las fuentes principales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos son los tratados. Estos se definen básicamente como un acuerdo escrito entre sujetos de Derecho Internacional.

Cuando se crea algún tratado sobre Derechos Humanos y los Estados lo firman, estos se obligan a respetarlo por el simple hecho de haberse adherido por voluntad propia (principio *pacta sunt servanda*), so pena de incurrir en la llamada responsabilidad internacional.

Las resoluciones emitidas por los organismos internacionales en materia de Derechos Humanos son aquellas que derivan del propio reconocimiento de competencia o jurisdicción a los que se someten los Estados, para permitir que ante una denuncia de violación a Derechos Humanos una instancia internacional investigue los hechos y, de ser el caso, imponga una sanción al mismo Estado para que repare las violaciones. Este sometimiento igualmente se hace de manera voluntaria, a través de algún tratado, por lo que vuelve a operar el principio *pacta sunt servanda*, mediante el cual se obligan a cumplir las resoluciones que los organismos internacionales emitan, una vez que se les ha comprobado que incurrieron en responsabilidad internacional.

Dichas resoluciones constituyen obligaciones directas para los Estados, a efecto de llevar a cabo medidas que reparen y prevengan las violaciones a Derechos Humanos.

Este es un tema importante, que ha cobrado gran relevancia en América Latina, dado que derivado de los criterios que se han ido generando, ahora surgen nuevos paradigmas en el derecho interno de cada país.

En el caso específico de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las resoluciones que ha emitido para México han sido trascendentales para la mejora de los mecanismos de protección de derechos fundamentales, pues a pesar del reducido número de sentencias se han logrado numerosos cambios jurídicos y de

gran alcance. Por lo tanto, resulta central el cumplimiento de dichas resoluciones y el impacto que provoca su implementación en los órdenes jurídicos nacionales.

Desde el 6 de agosto de 2009, la Corte Interamericana emitió la primer sentencia condenatoria para la República Mexicana en el *Caso Castañeda Gutman Vs. México*. Luego, el 23 de noviembre de 2009 en el *Caso Radilla Pacheco Vs. México*, se condenó de nuevo al Estado Mexicano, a diversas y complejas obligaciones, derivadas de la responsabilidad internacional en la que había incurrido.

Con base en lo anterior, se inició un amplio debate sobre el cumplimiento que debía darse a dichas sentencias de la Corte Interamericana y las discusiones se tornaron más intensas al haberse publicado la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, el 10 de junio de 2011. Con esto se dio un cambio paradigmático que incidió profundamente en el ordenamiento jurídico mexicano y derivado de lo anterior, los Derechos Humanos adquirieron una nueva dimensión constitucional e internacional en México.

Posteriormente, el tema se volvió aún más interesante con la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, mediante la cual se abordó lo relativo al cumplimiento de la sentencia del *Caso Radilla Pacheco* de la Corte Interamericana, estableciéndose el impacto en el orden jurídico mexicano de las resoluciones que ésta emita.

Cabe hacer mención que la Corte Interamericana ha emitido en total siete sentencias para el Estado Mexicano, de las cuales 6 han sido condenatorias.

En el *Caso Alfonso Martín del Campo Dodd Vs. México*, se alegó la comisión de tortura por parte de la Policía Judicial del Distrito Federal de México, sin embargo, la Corte Interamericana resolvió que era incompetente para conocer del caso, en virtud de que los hechos se dieron con antelación al reconocimiento por parte de México de la jurisdicción de dicha Corte, por lo que no hubo sentencia condenatoria.

En el resto de los casos se han impuesto diversas condenas, ante lo cual México ha procurado su debido cumplimiento. Esto inclusive ha implicado la armonización del derecho nacional con el internacional, dentro del marco para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las sentencias. A continuación se señalan dichos casos:

- *Caso Castañeda Gutman Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184. (De acuerdo a la Corte Interamericana, México cumplió totalmente).

- Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. (De acuerdo a la Corte Interamericana, México ha cumplido parcialmente).
- Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209. (De acuerdo a la Corte Interamericana, México ha cumplido parcialmente).
- Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215. (De acuerdo a la Corte Interamericana, México ha cumplido totalmente).
- Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216. (De acuerdo a la Corte Interamericana, México ha cumplido parcialmente).
- Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220. (De acuerdo a la Corte Interamericana, México ha cumplido totalmente).

Como ya se mencionó, las obligaciones derivadas de las sentencias han significado cambios relevantes en el ordenamiento jurídico del Estado Mexicano, pues han implicado modificaciones a la Constitución Federal y leyes secundarias, y por consiguiente se ha incidido en las políticas públicas del gobierno a favor de la ciudadanía, lo cual en su conjunto permite una mejor protección de los Derechos Humanos.

Bajo este escenario, México demuestra su voluntad y esfuerzo por cumplir con sus compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos, lo cual implica una tarea continua, en la que aún falta camino por recorrer.



**CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES GILBERTO BOSQUES**

<http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx>



@CGBSenado

Madrid 62, 2do. Piso, Col. Tabacalera  
Del. Cuauhtémoc. C.P. 06030  
México, D.F.  
+52 (55) 5130-1503